

Recomendación	001/09
Expediente	CEDH/MICH/1/375/07/08-III
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁTZCUARO
Quejoso	Guillermo Romo García
Agraviado	Guillermo Romo García
Fecha de Recomendación	14 de Enero 2009
Notificación	23 de Enero 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Director de Urbanismo Municipal de Pátzcuaro
Concepto Entrada	Violación al derecho de petición, violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica y dilación en el procedimiento administrativo
Concepto Recomendación	Violación al derecho de petición y violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al Director de Urbanismo Municipal de Pátzcuaro, para que el acto administrativo de fecha 24 de julio de 2008, emitido por éste, se sustituya por otro sin las deficiencias de forma reseñadas en el Considerando Tercero de este fallo, para ello es preciso que en el nuevo acto que se emita se citen los preceptos legales que de acuerdo a la Ley aplicable le atribuyen la facultad de resolver la petición del quejoso, considerando que conforme al principio de legalidad, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la Ley se lo permite, en la forma y términos determinados por ella; de insistir en su postura de que los 2 terrenos propiedad del quejoso se encuentran en el área natural protegida, exponga las razones legales, motivos o circunstancias por las que se arribe a dicha conclusión; en el caso de que, los predios de los que es propietario el quejoso se encuentren excluidos del área natural protegida, debe precisar los documentos que debe allegar</p> <p>el quejoso para que se le de trámite a la solicitud de licencia de uso de suelo que pretende obtener éste, mismos que serán aquellos que expresamente estén contemplados en la Ley para tal solicitud y se haga saber en breve término al quejoso la nueva resolución que se emita respecto de la solicitud de licencia de uso de suelo que persigue conseguir, por los motivos expresados en los Considerandos Tercero y Cuarto.</p> <p>SEGUNDO. Que se giren las instrucciones a quien corresponda, para que persiguiendo como finalidad la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos del municipio, se den las indicaciones a los servidores públicos municipales que sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, atiendan de modo expedito con la máxima diligencia y la mayor prontitud las peticiones que se les dirigen, o que se les turnan, debiendo recaer a toda solicitud que reciban una contestación por escrito, congruente con lo solicitado, debidamente fundada y motivada, además de notificarla al particular; debiéndose distribuir y turnarse la correspondencia de los gobernados dirigida al Ayuntamiento entre las autoridades municipales y los titulares de las dependencias y direcciones de la administración pública municipal conforme a las facultades específicas y las atribuciones con que cuentan cada una de ellos conforme a la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal</p> <p>Municipal de ese Ayuntamiento.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada</p> <p>Publicada el 17 de Mayo 2009</p> <p>Archivo 03 de Junio 2009</p>

Recomendación	002/09
Expediente	CEDH/MICH/1/268/09/08-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO
Quejoso	Ignacio Magaña Gutiérrez
Agraviado	Mauricio Magaña Gutiérrez
Fecha de Recomendación	28 de Enero 2009

Notificación	16 de Febrero 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	María Eugenia Martínez, José Luis Ochoa López, Gregorio Jerónimo Sánchez y Fernando Narváez Gutiérrez, de la patrulla 076, y los elementos Zandoly Gómez Gutiérrez y Claudia Guadalupe Morales García, de la patrulla 23, quienes participaron en la detención del agraviado.
Concepto Entrada	Abuso de autoridad, detención ilegal y lesiones
Concepto Recomendación	Detención ilegal, abuso de autoridad, discriminación, empleo excesivo de la fuerza pública y lesiones
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sahuayo, los CC. María Eugenia Martínez y José Luis Ochoa López, Gregorio Jerónimo Sánchez y Fernando Narváez Gutiérrez, de la patrulla 076, y los elementos Zandoly Gómez Gutiérrez y Claudia Guadalupe Morales García, de la patrulla 23, quienes participaron en la detención del agraviado. SEGUNDO. Se capacite a los elementos de la Policía Municipal de Sahuayo, sobre la cultura y respeto de los derechos humanos que deben prevalecer sobre los ciudadanos de ese municipio. TERCERO. Se le indemnice al agraviado, por los daños y perjuicios con motivo de este ilegal acto.
Situación Actual	Aceptada Solicita la autoridad apoyo para la capacitación

Recomendación	003/09
Expediente	CEDH/MICH/1/120/05/08-II
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Salvador Ramírez Rocha y Adriana Marisol Llamas Herrera
Agraviado	Susana Marisol Ramírez Llamas
Fecha de Recomendación	28 de Enero 2009
Notificación	05 de Febrero 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	J. Jesús Cruz Ávila y la Profesora Bertha Brito Solís, Director y Profesora de primer grado grupo "B", ambos de la escuela Primaria "Ignacio López Rayón", turno matutino de Zamora
Concepto Entrada	Violación a los derechos de los niños, maltrato, omisión en sus funciones y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la educación, violación a los derechos de los niños, omisión en sus funciones y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. J. Jesús Cruz Ávila y Bertha Brito Solís, Director y Profesora de primer grado grupo "B", ambos de la escuela Primaria "Ignacio López Rayón", turno matutino de Zamora, quienes cometieron violaciones a los derechos humanos en perjuicio de Susana Marisol Ramírez Llamas. Por otro lado, se instruya a la profesora citada, en materia de derechos humanos, sobre el trato que se le debe de dar a los alumnos de esa institución, garantizado siempre los derechos humanos de los alumnos.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 07 de Julio 2009 Se inició el procedimiento administrativo

Recomendación	004/09
---------------	--------

Expediente	CEDH/MICH/1/284/09/08-II
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Rubén Tello Oseguera, Josefina Quevedo Ábalos, María Guadalupe Bonilla Cortés, Laura Rodríguez Pérez, Roberto Estrada P., Rafael Tamayo Pérez, Margarita Gallegos Rosales, María Guadalupe Tello Hernández, Rafael Andrade Alvarado, Fernando Ramírez Godínez y Silvia Cervantes Murillo
Agraviado	Diana Ma. Tello Quevedo. Olimpia Estrada Rodríguez, Henry Tamayo Gallegos, Miriam Andrade Tello y Luis Fernando Ramírez Cervantes
Fecha de Recomendación	28 de Enero 2009
Notificación	05 de Febrero 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Profesora Obdulia Solís Cerón, maestra del 3er grado grupo "A" de la escuela Secundaria Técnica número 34 de Tanhuato
Concepto Entrada	Maltrato, discriminación, hostigamiento, violación al derecho de educación y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Maltrato psicológico, discriminación, hostigamiento y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de la profesora Obdulia Solís Cerón del tercer grado grupo "A" de la escuela Secundaria Técnica número 34 de Tanhuato, y en su oportunidad se resuelva, y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho. SEGUNDO. Se instruya y actualice a la profesora Obdulia Solís Cerón del tercer grado grupo "A" y demás personal de la escuela señalada, en materia de derechos humanos, sobre el trato que se le debe dar a los alumnos de esa institución, garantizando siempre el derecho a la educación y los derechos humanos de los alumnos. Asimismo se le aperciba a la profesora citada, que se abstenga de materializar cualquier tipo de represalias en contra de los alumnos del tercer grado grupo "A" que testificaron en el presente expediente.
Situación Actual	Aceptada No hay constancia de cumplimiento en relación al punto 2 Se inició el procedimiento administrativo de responsabilidades

Recomendación	005/09
Expediente	CEDH/MICH/1/036/01/08-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Abel Cortés Arredondo
Agraviado	Elvira Ferreira Ruiz
Fecha de Recomendación	28 de Enero 2009
Notificación	05 de Febrero 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Titular de la Agencia Décimo Octava del Ministerio Público Investigador de Morelia
Concepto Entrada	Dilación en la integración de la averiguación Previa Penal
Concepto Recomendación	Dilación en la integración de la averiguación Previa Penal
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a la Agente Décimo Octava del Ministerio Público Investigador de Morelia, para que a la brevedad se practiquen las diligencias que se encuentren pendientes de realizar, y en su oportunidad se resuelva de fondo la indagatoria penal 101/2005-XVIII. SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que han substanciado la APP 101/2005-XVIII, por sus anómalas actuaciones, esto es, por el excesivo transcurso de tiempo sin que se haya resuelto la investigación toda vez que no se advirtieron causas que así lo justifiquen.
Situación Actual	Aceptada Se inició el procedimiento administrativo

Se cumplió el punto 1

Recomendación	006/09
Expediente	CEDH/MICH/1/213/08/08-DI
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÚGICA
Quejoso	Daniel Herrera Valdez
Agraviado	Daniel Herrera Valdez
Fecha de Recomendación	28 de Enero 2009
Notificación	18 de Febrero 2009
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Múgica
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal y amenazas
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal y amenazas
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las autoridades municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la CEDH, que hace este Organismo. SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe requerido por este Organismo, debidamente fundado y motivado a Usted. TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja; como se desprende de los antecedentes y considerandos de la presente recomendación.
Situación Actual	Aceptada Se solicitaron constancias de cumplimiento

Recomendación	007/09
Expediente	CEDH/MICH/1/221/08/08-DI
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANCÍTARO
Quejoso	Antonio Donato Consuelo
Agraviado	Antonio Donato Consuelo
Fecha de Recomendación	28 de Enero 2009
Notificación	17 de Febrero 2009
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tancítaro que participaron en los hechos materia de la queja
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal, empleo arbitrario de la fuerza pública, tortura y lesiones
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal, empleo arbitrario de la fuerza pública, tortura y lesiones
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las autoridades municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la CEDH, que hace este Organismo. SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe requerido por este Organismo, debidamente fundado y motivado a Usted. TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja; como se desprende de los antecedentes y considerandos de la presente recomendación.
Situación Actual	No se ha recibido respuesta Se envió recordatorio a la autoridad 16 de octubre 2009

Recomendación	008/09
Expediente	CEDH/MICH/1/264/10/08-DI
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÚGICA
Quejoso	Agustín Rosas Montes
Agraviado	Agustín Rosas Montes
Fecha de Recomendación	28 de Enero 2009
Notificación	18 de Febrero 2009
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Presidente Municipal de Múgica, Michoacán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y amenazas
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público y amenazas
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las autoridades municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la CEDH, que hace este Organismo.</p> <p>SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe requerido por este Organismo, debidamente fundado y motivado.</p> <p>TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja; como se desprende de los antecedentes y considerandos de la presente recomendación.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada</p> <p>Se solicitaron costancias de cumplimiento</p>

Recomendación	009/09
Expediente	CEDH/MICH/1/362/10/07
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN
Quejoso	Fidencio Espinosa Ríos
Agraviado	Fidencio Espinosa Ríos
Fecha de Recomendación	09 de Febrero 2009
Notificación	25 de Febrero 2009
Visitaduría	Uruapan
Autoridad Responsable	Anterior Presidente Municipal de Uruapan
Concepto Entrada	Violación al derecho de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Instruir a los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Uruapan para que atiendan de manera adecuada y segura las peticiones ciudadanas; apercibiéndoles de las garantías de responsabilidades en que incurren en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Que ante dicha violación de los derechos humanos, se formule la denuncia respectiva a la actual Coordinación de Contraloría del Estado, para que, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se inicie un procedimiento administrativo contra el servidor(es) de la Presidencia Municipal, encargados de darle atención a las peticiones hechas por el quejoso.</p> <p>TERCERO. Atender las peticiones de los aquí quejosos a efecto de resarcir la vulneración de los derechos humanos y las garantías constitucionales violadas, girando oficio para dar cumplimiento al derecho de petición quebrantado.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada con pruebas de cumplimiento total</p> <p>04 de Junio 2009</p>

Recomendación	010/09
Expediente	CEDH/MICH/1/180/05/07

Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN
Quejoso	Elena López Hernández, Casiano Murillo Morales y Diocelina Berdusco Rosales
Agraviado	Elena López Hernández, Casiano Murillo Morales, Diocelina Berdusco Rosales, Misael Pedraza Vázquez, Aurelia Alonso Farfán, Lucina Bejarano López, Verónica Rodríguez Garibay, Ignacio García Chávez, Juan Manuel Guizar López, Rogelio Guizar López, Rosendo Guizar López, Israeñ Guizar López, Irma Guizar López, Adán Guizar, María de la Luz Pérez Mendoza, José Fernando Barajas, Artemio Murillo Morales, Alberto Murillo Ruan, Bulmaro Valerio Quezada, Francisca Guizar Valencia, Juvenal Pérez López, Agustín Pedraza Contreras, Esmeralda Silvia Bejarano, María Dolores Alonso, María Trinidad Silva Bejarano, Ramón Miranda Becerra y Zoila Solorio Soto.
Fecha de Recomendación	09 de Febrero 2009
Notificación	25 de Febrero 2009
Visitaduría	Uruapan
Autoridad Responsable	Anterior Presidente Municipal de Uruapan
Concepto Entrada	Violación al derecho de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Instruir a los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Uruapan para que atiendan de manera adecuada y segura las peticiones ciudadanas; apercibiéndoles de las garantías de responsabilidades en que incurren en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. SEGUNDO. Que ante dicha violación de los derechos humanos, se formule la denuncia respectiva a la actual Coordinación de Contraloría del Estado, para que, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se inicie un procedimiento administrativo contra el servidor(es) de la Presidencia Municipal, encargados de darle atención a las peticiones hechas por los quejosos. TERCERO. Atender las peticiones de los aquí quejosos a efecto de resarcir la vulneración de los derechos humanos y las garantías constitucionales violadas, girando oficio para dar cumplimiento al derecho de petición quebrantado.
Situación Actual	Aceptada parcialmente Publicada 14 de Abril 2009 / Acuerdo 27 de Abril 2009

Recomendación	011/09
Expediente	CEDH/MICH/1/109/07/07
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Josefina Gómez Núñez
Agraviado	Josefina Gómez Núñez
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009
Notificación	04 de Marzo 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Arturo Carpio Palacios, elemento de la Policía Ministerial de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y detención ilegal
Concepto Recomendación	Privación ilegal de la libertad
Puntos de Recomendación	ÚNICO. Gire instrucciones, a efecto de que se otorgue a la quejosa, la reparación de los daños y perjuicios que procedan conforme a derecho.
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	012/09
Expediente	CEDH/MICH/1/107/07/07
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Juan Gómez Núñez
Agraviado	Kenia Gómez Lobato
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009
Notificación	04 de Marzo 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Autoridades educativas del Centro Regional de Educación Normal Licenciatura en Educación Preescolar de Arteaga, Michoacán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se hace constar el incumplimiento del acuerdo celebrado el 20 de abril de 2007, por parte de las autoridades educativas del Centro Regional de Educación Normal Licenciatura en Educación Preescolar de Arteaga, al condicionar dicho cumplimiento con el desistimiento de la queja que nos ocupa; atento a lo anterior, se recomienda girar sus instrucciones por escrito, a quien corresponda a efecto de que se de cabal cumplimiento a dicho acuerdo dándole continuidad al punto 1 y cumplir con el 4, "La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a través del Departamento de Normales y Camp, se compromete a gestionar que los alumnos que realizarán el examen, en caso de aprobarlo, continúen sus estudios en una escuela normal oficial o particular, siempre y cuando existan las condiciones y las bajas correspondientes al grado de ingreso", toda vez que la alumna ha aprobado el cuarto examen en los términos convenidos.</p> <p>SEGUNDO. Se de vista a quien ejerza las funciones de Contraloría a efecto de instaurar procedimiento administrativo a los CC. Maestro Miguel ángel Cruz Flores y Rosalío Maldonado García, por la conducta ejercida al momento de los hechos de la queja, en cuanto personal del Centro Regional de Educación Normal Licenciatura en Educación Preescolar de Arteaga, en razón de las actitudes que tomaron en el asunto de la agraviada, sobre la base especificada en el punto Noveno de los Considerandos de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. Se tomen las medidas adecuadas e implementen los mecanismos pertinentes, para que los directivos y/o todos los servidores públicos que tengan la facultad de expedir documentos escolares de las instituciones educativas de todos los niveles de instrucción en el Estado, se apeguen a estricto derecho y no infrinjan el derecho de petición.</p> <p>CUARTO. Realizar los actos administrativos necesarios a efecto de que las evaluaciones de las materias que se imparten en los Centros de Educación Normal en el Estado, se hagan sobre la base de pruebas que no admitan criterios subjetivos para su valoración; así como, garantizar la aplicación de procedimientos de revisión de los instrumentos académicos denominados exámenes, los que deberán ser pronto, expeditos y a cargo de una instancia distinta al profesor cuya calificación se impugna, para garantizar su imparcialidad; así como ordenar su difusión de manera amplia y constante en los centros educativos antes citados.</p>
Situación Actual	No aceptada. Publicada 16 de Abril 2009

Recomendación	013/09
Expediente	CEDH/MICH/1/129/09/07
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso	Maribel Paniagua Martínez
Agraviado	Jorge Azael Calderón Cárdenas
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009

Notificación 11 de Marzo 2009
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Elementos de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y detención ilegal
Concepto Recomendación Detención ilegal y acto administrativo infundado y no motivado
Puntos de Recomendación ÚNICO. Llevar a cabo los actos administrativos necesarios, a efecto de garantizar que, en los casos de aplicación de reglamentos gubernativos y de policía de su competencia, se interne en el centro de detención municipal, sólo a aquellas personas mayores de 18 años de edad, responsables de faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto sanción de arresto, previo debido proceso legal que se instaure, y como consecuencia de la aplicación exacta de una norma administrativa emitida por el Aytto., y debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con anterioridad al hecho, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento total
13 de Abril 2009

Recomendación 014/09
Expediente CEDH/MICH/1/125/09/07
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso Fernando Rodríguez Román
Agravado Fernando Rodríguez Román y Silvano Rodríguez Román
Fecha de Recomendación 23 de Febrero 2009
Notificación 11 de Marzo 2009
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Elementos de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y detención ilegal
Concepto Recomendación Detención ilegal y acto administrativo infundado y no motivado
Puntos de Recomendación ÚNICO. Llevar a cabo los actos administrativos necesarios, a efecto de garantizar que, en los casos de aplicación de reglamentos gubernativos y de policía de su competencia, se interne en el centro de detención municipal, sólo a aquellas personas mayores de 18 años, responsables de faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto sanción de arresto, previo debido proceso legal que se instaure, y como consecuencia de la aplicación exacta de una norma administrativa emitida por el Ayuntamiento, y debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con anterioridad al hecho, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento total
13 de Abril 2009

Recomendación 015/09
Expediente CEDH/MICH/1/038/02/08-III
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO Y
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO
Quejoso Esperanza Vigil Ledezma
Agravado Esperanza Vigil Ledezma
Fecha de Recomendación 23 de Febrero 2009
Notificación 17 de Marzo 2009-Indaparapeo

Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Oliverio Torres Hernández y Gabriel Sánchez A., Director de Seguridad Pública Municipal y Segundo Comandante, respectivamente, autoridades del municipio de Indaparapeo

Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público, acto administrativo infundado y no motivado e incomunicación
Concepto Recomendación	Violación a las garantías de seguridad jurídica
Puntos de Recomendación	Al C. Everardo Ponce Gamiño, Presidente Municipal de Indaparapeo: PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, para determinar si Oliverio Torres Hernández y Gabriel Sánchez A., Director de Seguridad Pública y Segundo Comandante, respectivamente, así como demás personal que intervino en la detención de Esperanza Vigil Ledezma, incurrieron en responsabilidad, y de ser así se apliquen las sanciones correspondientes. Del mismo modo se instruya al Director de Seguridad Pública y personal a su cargo, para que se abstengan de realizar funciones que no son de su competencia legal, y en lo subsiguiente se pongan a las personas a disposición de las autoridades correspondientes sin demora. Al Biólogo Jorge Piña Rubio, Presidente Municipal de Zinapécuaro: SEGUNGO. Iniciar investigación para determinar quien giró órdenes de retener a Esperanza Vigil Ledezma, sin ningún motivo ni fundamento y se dé inicio a un procedimiento administrativo a efecto de establecer si incurrió en responsabilidad, y de ser así se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan, igualmente, se instruya en general a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de ese municipio, para que se abstenga de ejecutar funciones que no son de su competencia legal, y en lo futuro se pongan a las personas a disposición de las autoridades correspondientes sin demora.
Situación Actual	Aceptada por los dos Ayuntamientos Señala el Aytto. De Zinapécuaro que el responsable de la retención de la quejosa fue Gabriel Sánchez A., Segundo Comandante de Indaparapeo, por lo que no pueden iniciar procedimiento administrativo, ya que no es de su municipio. Cumplida por parte del Ayuntamiento de Zinapécuaro

Recomendación	016/09
Expediente	CEDH/MICH/1/66/02/08-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Luis Juan Espinoza Maldonado
Agraviado	Irma Sandoval Gudiño
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009
Notificación	04 de Marzo 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales
Concepto Entrada	Prestación deficiente del servicio público
Concepto Recomendación	Violación a las garantías de seguridad jurídica
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se emita a la brevedad el dictamen pericial solicitado por el Agente Cuarto del Ministerio Público de Zamora, dentro de la APP 33120056-IV. SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé vista a la Coordinación de Contraloría de Gobierno del Estado, para que instaure procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los peritos Juan Ricardo Sánchez Ramírez y Carlos Guzmán Magaña, no obstante que el primero de ellos ya no labora en la institución por sus anómalas actuaciones durante la tarea a ellos encomendada.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 27 de Marzo 2009

Recomendación	017/09
Expediente	CEDH/MICH/1/037/01/08
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA MADERO
Quejoso	Sofía Aburto Saucedo
Agraviado	Sofía Aburto Saucedo
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009
Notificación	
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Eustorgio Gómez Arreola, Fernando Salud Arreola Barajas, Marco Antonio Aguilar Salto y José Francisco Franco Arcega, Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Madero
Concepto Entrada	Lesiones
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la integridad corporal y lesiones
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los CC. Eustorgio Gómez Arreola, Fernando Salud Arreola Barajas, Marco Antonio Aguilar Salto y José Francisco Franco Arcega, por los actos en que incurrieron como Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Madero.</p> <p>SEGUNDO. Que se den las indicaciones a quien corresponda para que se formule denuncia penal ante el Procurador General de Justicia del Estado, con el propósito de que se inicie averiguación previa en contra de Eustorgio Gómez Arreola, Fernando Salud Arreola Barajas, Marco Antonio Aguilar Salto, José Francisco Franco Arcega y quien resulte responsable, por los delitos que resulten, cometidos en agravio de Sofía Aburto Saucedo.</p> <p>TERCERO. A fin de que se respete cabalmente el derecho a la integridad física personal, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona a ser tratada con dignidad, respeto, imparcialidad y rectitud por cualquier servidor público, así como a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, se le recomienda se instruya al Director de Seguridad Pública Municipal, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con las que tienen relación con motivo de su trabajo, es decir, deben abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de realizar bajo ninguna circunstancia actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, por los motivos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.</p> <p>CUARTO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que através de cursos de capacitación y actualización se fomente entre los agentes policíacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todas las personas detenidas sin excepción, con el objetivo de erradicar la práctica inconstitucional de la tortura.</p>
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 21 de Abril 2009

Recomendación	018/09
Expediente	CEDH/MICH/1/265/10/08-DI
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Rodolfo Hernández Ávalos
Agraviado	Rodolfo Hernández Ávalos y Cristela Hernández Mendoza
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009
Notificación	05 de Marzo 2009
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Personal docente del Jardín de Niños "Rosario Castellanos", ubicado en la colonia Libertad, de Los Reyes, Michoacán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público, cobro indebido, discriminación y violación a los derechos de los niños

Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, cobro indebido, discriminación y violación a los derechos de los niños
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Que se establezca los mecanismos idóneos y necesarios, que eviten actitudes omisivas por parte de las autoridades educativas, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la CEDH que hace este Organismo, derivados de quejas captadas. SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe requerido por este Organismo, debidamente fundado y motivado a Ueste. TERCERO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue los hechos materia de la queja, considerados como ciertos y violatorios de derechos humanos; y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	019/09
Expediente	CEDH/MICH/1/116/04/08-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO
Quejoso	Rigoberto Resendiz Sánchez
Agraviado	Rigoberto Resendiz Sánchez
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009
Notificación	
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Presidente Municipal de Purépero, M. en D. Luis Alberto Téllez Pulido
Concepto Entrada	Discriminación, violación al derecho a la libertad de competencia económica y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la libertad de trabajo
Puntos de Recomendación	ÚNICO. Se giren instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible, se le permita trabajar al C. Rigoberto Resendiz Sánchez, en su venta de pescado, en Purépero, los días que acostumbradamente lo venía haciendo, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de su familia; al igual que no se le moleste por esta actividad, la cual es lícita, hasta en tanto no haya motivo y fundamento legal alguno para hacerlo, hábida cuenta que tendrá que sujetarse a las normatividades vigentes y comunes para todos los de su giro.
Situación Actual	Se mandó notificar Se mandó recordatorio a la autoridad

Recomendación	020/09
Expediente	CEDH/MICH/1/089/03/08-II
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Olivia Castillo Rojo
Agraviado	Armando Castillo Rojo
Fecha de Recomendación	23 de Febrero 2009
Notificación	05 de Marzo 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de La Piedad, así como elementos de la Policía Ministerial, destacamentados en la misma ciudad
Concepto Entrada	Irregular integración de averiguación previa penal y detención ilegal
Concepto Recomendación	Tortura e irregular integración de averiguación previa penal

Puntos de Recomendación PRIMERO. Se valore jurídicamente la opinión de esta CEDH, al estimar que se han cometido graves violaciones a derechos humanos del quejoso, por la notoria irregularidad en la integración de la APP 127/2006-II, que se instruyó en su contra, toda vez que el representante social cometió las irregularidades en el desarrollo de la indagatoria, señaladas en el capítulo de considerandos de esta resolución, donde se resalta la alteración de falseo de circunstancias, incidencias y actuaciones dentro de la APP, que le negaron lastimosamente su posibilidad de defensa y que fue determinante para que se configurara su estatus legal actual, en criterio de este Organismo, no se llegó al conocimiento de la verdad histórica por esa serie de irregularidades.

SEGUNDO. Se inicie procedimiento administrativo, en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en la diligencia de confrontación, de igual manera contra el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de La Piedad, quien fue el encargado de la integración de la APP y, en su oportunidad instrumete el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.

Situación Actual Aceptada. En estudio.

Recomendación 021/09
 Expediente CEDH/MICH/1/079/04/08-DI
 Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
 Quejoso Martha Alicia Chávez Zarco y Rogelio Gómez García
 Agraviado Jesse William Gómez Chávez
 Fecha de Recomendación 27 de Febrero 2009
 Notificación 05 de Marzo 2009
 Visitaduría Apatzingán
 Autoridad Responsable Juan Manuel Sánchez García de León, docente de la escuela Secundaria Técnica número 5, ubicada en Apatzingán

Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público, violación a los derechos de los niños y hostigamiento

Concepto Recomendación Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños

Puntos de Recomendación PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo, ante la instancia respectiva al C. Juan Manuel Sánchez García de León, docente de la escuela Secundario Técnica número 5, ubicada en Apatzingán; y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Se establezcan los mecanismos idóneos que eviten conductas violatorias de derechos humanos, por parte del C. Juan Manuel Sánchez García de León, docente de la escuela Secundaria Técnica número 5 de Apatzingán.

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento total
 1° de Julio 2009
 Se inició el procedimiento administrativo

Recomendación 022/09
 Expediente CEDH/MICH/1/056/02/08-III
 Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO
 Quejoso Fernando Flores Arreola
 Agraviado Fernando Flores Arreola
 Fecha de Recomendación 27 de Febrero 2009
 Notificación 17 de Marzo 2009
 Visitaduría Morelia
 Autoridad Responsable Elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Indaparapeo

Concepto Entrada Detención ilegal

Concepto Recomendación Violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica consistente en acto administrativo infundado y no motivado

Puntos de Recomendación

ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que en lo subsiguiente, todas las detenciones e imposiciones de sanciones administrativas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio se hagan constar por escrito debidamente fundamentadas y motivadas, debiendo llevar un registro de las novedades y actuaciones de los elementos de esa dirección.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 023/09
Expediente CEDH/MICH/1/160/08/08
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUNGAPEO
Quejoso J. Carmen Romero Luna
Agraviado Cruz Antonio Romero Colín
Fecha de Recomendación 25 de Marzo 2009
Notificación
Visitaduría Zitácuaro
Autoridad Responsable Subdirector de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jungapeo, Antonio García Luna
Concepto Entrada Detención ilegal y abuso de autoridad
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad y detención ilegal
Puntos de Recomendación PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda al Subdirector de Seguridad Pública de Jungapeo, Antonio García Luna, y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho proceda.
SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias para que los integrantes de ese Ayuntamiento a su digno cargo, conozcan sus atribuciones y facultades en materia de derechos humanos, haciéndoseles saber de su obligación de conducirse con el decoro y respeto necesario hacia la sociedad, a fin de salvaguardar la garantía de buen trato que se debe otorgar a los gobernados.
TERCERO. Se lleven a cabo las acciones necesarias para que en lo sucesivo, las detenciones que se practiquen se ajusten a lo estipulado en el "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" y demás ordenamientos jurídicos señalados en la presente recomendación.
CUARTO. Se adopten las medidas necesarias para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento conozcan sus atribuciones y facultades como tales, dando difusión entre los mismos a los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales a los que se ha hecho referencia, así como a las demás leyes aplicables a sus atribuciones y facultades.

Situación Actual

Aceptada

Se giraron instrucciones al Contralor para que inicie procedimiento administrativo. Solicita la autoridad que la CEDH imparta cursos de capacitación

Recomendación 024/09
Expediente CEDH/MICH/1/056/04/07
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso María Esther Espino Díaz
Agraviado María Esther Espino Díaz
Fecha de Recomendación 25 de Marzo 2009

Notificación	20 de Abril 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Titular del Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Violación al derecho a un medio ambiente adecuado
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Realizar los actos administrativos necesarios, a efecto de que los servidores públicos del Ayuntamiento atiendan oportuna y exhaustivamente los requerimientos de la CEDH. SEGUNDO. Girar instrucciones por escrito al servidor público que desempeñe el cargo de Titular del Departamento de Ecología del Ayuntamiento, para que realice las actuaciones necesarias para determinar si el funcionamiento actual del establecimiento materia de la queja, es acorde a las normas expedidas por el propio municipio, por la legislación ambiental y en especial, si cumplió con las medidas correctivas que le fueron decretadas como consecuencia de los procedimientos administrativos anteriores, y que derivaron los oficios número DEM/99/2006 de fecha 25 de abril de 2006, signado por la C. Ma. Elena Ramírez Silva, Jefe de Inspección y Vigilancia del Departamento de Ecología Municipal, así como DEM/152/2006 de fecha 2 de agosto 2006, signado por el C. J. Néstor G. Núñez Romero, Encargado del Departamento de Ecología Municipal; y en su caso, tomar las medidas procedentes conforme a derecho para garantizar a la C. María Esther Espino Díaz, el derecho de tener un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar protegido por el artículo 4° de nuestra Carta Magna.
Situación Actual	Aceptada Se giraron instrucciones para el cumplimiento del punto 2. Se cumplió el punto 1.

Recomendación	025/09
Expediente	CEDH/MICH/1/120/08/07
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	María Leticia Manríquez Jiménez
Agraviado	Luis Ismael Corza Manríquez
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	31 de Marzo 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Personal de la escuela Primaria Artículo 123 "1° de Mayo", turno matutino, de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho a la educación
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la educación y discriminación
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Realizar los actos administrativos necesarios a efecto de evitar que se limite o restrinja la inscripción en algún centro educativo, al hecho de considerar las condiciones sociales particulares de los educandos. SEGUNDO. Girar instrucciones por escrito al servidor público que desempeñe el cargo de Director de la Escuela Primaria Artículo 123 "1° de Mayo", turno matutino, de Lázaro Cárdenas, a efecto de evitar que se limite o se establezcan condiciones de preferencia para la inscripción en la misma, al hecho de considerar las condiciones sociales particulares de los educandos, como lo es el hecho de ser hijo de trabajador de planta acerera, bajo el apercibimiento de que el incumplimiento de instrucciones de funcionario competente es sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total. 13 de Abril 2009

Recomendación	026/09
Expediente	CEDH/MICH/1/475/12/07
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO

Quejoso	J. Juvenal Velázquez Padilla
Agraviado	J. Juvenal Velázquez Padilla
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	06 de Abril 2009
Visitaduría	Uruapan
Autoridad Responsable	Francisco García Álvarez, Encargado del Orden de Zirimícuaro, mpio. de Ziracuaretiro, Michoacán, y del Comandante de la Policía Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos o coadyuvantes de la Presidencia Municipal de Ziracuaretiro, den respuesta oportuna o a tiempo a aquellos requerimientos debida y legalmente emitidos por ésta CEDH, y con ello evitar actitudes omisivas en ese aspecto.</p> <p>SEGUNDO. Que se instrumente el respectivo procedimiento administrativo en contra de Francisco García Álvarez, Encargado del Orden de Zirimícuaro, del municipio de Ziracuaretiro, y del Comandante de la Policía Municipal de Ziracuaretiro.</p> <p>TERCERO. Se instruya al Director de Seguridad Pública de Ziracuaretiro, a fin de que se elimine la práctica de detención ilegal y el cobro indebido de impuestos, gravámenes, derechos o tributos de la Corporación Policiaca de Ziracuaretiro, evitando con ello cualquier acto de molestia que vulnere los derechos humanos.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada</p> <p>Se cumplieron los puntos 1 y 3</p>

Recomendación	027/09
Expediente	CEDH/MICH/1/277/09/08-II
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	De Oficio "Denuncian agresión verbal y física a niño"
Agraviado	Pedro Luis Ramos Vera
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	01 de Abril 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Profesor Juan Solórzano Echeverría, de la escuela Primaria "Jesús Álvarez Constantino", ubicada en el Barrio de Perros Bravos de La Piedad, Michoacán
Concepto Entrada	Maltrato infantil, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Maltrato infantil, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra del Profesor Juan Solórzano Echeverría, de la escuela Primaria "Jesús Álvarez Constantino", ubicada en el Barrio de Perros Bravos, de La Piedad, con todas las garantías procesales que como persona le corresponden, tomando también en cuenta, desde luego, la indebida provocación del menor en este asunto y en su momento se le instrumente la sanción que amerite, para evitar en lo sucesivo se sigan reproduciendo en lo futuro este tipo de reacciones con motivo de su encargo.</p> <p>SEGUNDO. Se capacite en materia de legalidad y derechos humanos, no sólo al profesor Juan Solórzano Echeverría, sino al plantel completo de la escuela Primaria Federal "Jesús Álvarez Constantino", de La Piedad, para que mediante este tipo de medidas preventivas se evite por desconocimiento de la norma, este tipo de violaciones a los derechos de los niños en ese plantel.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada</p> <p>Se cumplió el punto 2</p>

Recomendación	028/09
Expediente	CEDH/MICH/1/122/05/08-II
Dirigida	DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO
Quejoso	José Dolores Gallegos Melendez
Agraviado	José Dolores Gallegos Melendez
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	02 de Abril 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Jefe de Seguridad del Centro de Readaptación de La Piedad, de nombre Francisco
Concepto Entrada	Maltrato al interno, hostigamiento y revisiones excesivas y denigrantes
Concepto Recomendación	Maltrato al interno, hostigamiento y revisiones excesivas y denigrantes
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se giren instrucciones, al Jefe de Seguridad de nombre Francisco, del Cereso de La Piedad, para que las revisiones a las visitas familiares de los internos, se lleven a cabo conforme a derecho y sobre todo dando cumplimiento al reglamento que rige a los centros preventivos del Estado, garantizando siempre los derechos humanos de los internos y de sus familias y en especial las revisiones de la visita familiar, de la madre del interno José Dolores Gallegos Meléndez, se lleven a cabo dentro de los lineamientos que marca el propio reglamento señalado, evitando cualquier acto de molestia que vulneren sus derechos humanos y la dignidad personal. SEGUNDO. Se capacite en materia de derechos humanos al personal del Cereso de La Piedad, a efecto de que con este tipo de medidas preventivas, se evite al máximo la reproducción en lo sucesivo de malos tratamientos que lleguen a denigrar la dignidad personal de los internos de ese centro y de sus familiares con motivo de su visita.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 1° de Septiembre 2009

Recomendación	029/09
Expediente	CEDH/MICH/1/188/06/08-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAJACUARÁN
Quejoso	Silvia del Río González
Agraviado	Silvia del Río González
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	20 de Abril 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Ing. Leonel Villanueva Maldonado, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Pajacuarán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación	PRIMERO.- Se gire instrucciones al Ingeniero Leonel Villanueva Maldonado, Director de Obras Públicas del Aytto. de Pajacuarán, para que a la brevedad posible, de respuesta por escrito a la petición hecha por la quejosa, de fecha 6 de junio de 2008, recibida por parte de esa oficina el 3 de junio del 2008, debiendo notificar con las formalidades de ley en el domicilio señalado para tal efecto, que lo es con el C. Juan Beltrán García, domicilio conocido en la localidad de La Luz, mpio. de Pajacuarán. SEGUNDO.- Se instruya y capacite en materia de derechos humanos y legalidad a los funcionarios y empleados públicos de esa administración municipal, a efecto de que mediante este tipo de medidas preventivas, en lo sucesivo se evite la reproducción en perjuicio de la población de dichos actos.
Situación Actual	No se ha recibido respuesta.

Recomendación	030/09
Expediente	CEDH/MICH/1/255/08/08-II
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Captada de Oficio "Acusan a profesor de abusos sexuales"
Agraviado	Alumnos de la escuela Secundaria Federal "Melchor Ocampo" de Villamar, Michoacán
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	01 de Abril 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Profesor José María García Sánchez, Maestro de la escuela Secundaria Federal "Melchor Ocampo" de Villamar, Michoacán
Concepto Entrada	Violación a los derechos de los niños, hostigamiento y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Violación a los derechos de los niños, hostigamiento y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo al profesor José María García Sánchez, de la escuela Secundaria Federal "Melchor Ocampo" de Villamar, con las debidas garantías de defensa y de darse el caso se le sancione como corresponda, para evitar en lo sucesivo, se sigan cometiendo violaciones de derechos humanos a los educandos, en especial a las jovencitas, aprovechando su condición de docente, sin perjuicio de las consecuencias penales que la autoridad correspondiente determine.</p> <p>SEGUNDO. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades a quien o quienes hayan sido los responsables de la omisión en la rendición del informe a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, y en su momento se le sancione como corresponda.</p>
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	031/09
Expediente	CEDH/MICH/1/126/05/08-II
Dirigida	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	José Guadalupe Gómez López
Agraviado	José Guadalupe Gómez López
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	02 de Abril 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	CC. Ricardo Newton Bravo González, J. Mauricio Moreno Rodríguez, Pablo López Padilla y Christian Enrique Lara Hernández, elementos de la Policía Ministerial de Zamora, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Concepto Entrada	Detención ilegal, abuso de autoridad, lesiones, tortura y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Lesiones
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades, con las debidas garantías procesales a los elementos intervinientes en este asunto, asimismo, una vez agotado el mismo y derivado de su resultado, se implementen las medidas legales y disciplinarias que correspondan.</p> <p>SEGUNDO. Se instruya y capacite en materia de legalidad y derechos humanos a los CC. Ricardo Newton Bravo González, J. Mauricio Moreno Rodríguez, Pablo López Padilla y Christian Enrique Lara Hernández, elementos de la Policía Ministerial en Zamora, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, para que en el ejercicio de sus funciones, actúen conforme a derecho, sin violentar los derechos humanos de las personas, para evitar, mediante este tipo de medidas preventivas, en lo sucesivo la</p>

Situación Actual	<p>reproducción de arbitrariedades al momento de detener a las personas.</p> <p>Aceptada</p> <p>Se inició el procedimiento administrativo</p> <p>Se cumplió el punto 2</p>
Recomendación	032/09
Expediente	CEDH/MICH/1/095/02/08-III
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Alejandra Solís Gómez y Blanca Araceli García Bermudez
Agraviado	Las menores Morelia Lizbeth Ruiz Solís, Jéssica Oyuki García Rodríguez, María Fernanda Barriga Álvarez y Ailyn Deyanira Alvarado Tinoco
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	01 de Abril 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Profesor Avigael Hernández Solache, Profesor de la escuela Primaria "Luis González" de San Isidro Itzicuaru, municipio de Morelia
Concepto Entrada	Acoso sexual y maltrato físico y psicológico
Concepto Recomendación	Acoso sexual y maltrato físico y psicológico
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se solicite a la C. Coordinadora de Contraloría del Estado, como autoridad competente para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la administración pública Estatal, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del Profesor Avigael Hernández Solache por los actos en que incurrió en perjuicio de las menores Morelia Lizbeth Ruiz Solís, Jéssica Oyuki García Rodríguez, María Fernanda Barriga Álvarez y Ailyn Deyanira Alvarado Tinoco, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución; sírvase agregar la presente resolución al expediente personal del citado servidor público para qu obre como antecedente de su conducta.</p> <p>SEGUNDO. A Fin de que se respete cabalmente el derecho de los niños y niñas de este Estado de Michoacán a una vida libre de violencia, se le recomienda se instruya al Director de Educación Primaria, se sirva girar sus instrucciones al área de competencia, para que los Directores de las Escuelas Primarias de esta Entidad Federativa como máximas autoridades de los planteles educativos encargados de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de administración, pedagógicas, cívicas, culturales, deportivas, sociales y de recreación de las escuelas y de acatar, difundir y hacer cumplir en los planteles las disposiciones legales relacionadas con el servicio público educativo, asuman la responsabilidad de informar a todas aquellas personas quienes prestan sus servicios como profesores en los planteles del sistema educativo estatal que apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión que ostenten en el servicio público educativo, observen buena conducta con las niñas y los niños quienes sean sus alumnos tratándolos con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud y que como educadores deben de proteger a los infantes de toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación, y para lograrlo, deben de respetar la integridad física, psicoemocional y sexual de los educandos, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico a los alumnos, así como también deben de abstenerse de realizar bajo cualquier circunstancia actos que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de la integridad psicológica o sexual de los niños y las niñas inscritos en el nivel de educación primaria de este Estado, bajo los argumentos expresados en el Considerando Sexto de este fallo.</p> <p>TERCERO. Que se den las indicaciones al Director de Educación Primaria para que a través de cursos de capacitación y actualización de</p>

manera sistemática, permanente y continua se fomente entre los profesores de las escuelas primarias de esta Entidad Federativa el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todos los niños y las niñas inscritos en las instituciones del sistema educativo estatal, con el objetivo de erradicar prácticas como el acoso sexual y el maltrato psicológico de los que fueron víctimas las menores agraviadas, en los términos del Considerando Sexto de este veredicto.

CUARTO. Que se tomen las medidas necesarias para que el Director de Educación Primaria se sirva girar sus instrucciones al área de competencia para que los Directores de las escuelas primarias de esta Entidad Federativa como máximas autoridades de los planteles educativos encargados de acatar, difundir y hacer cumplir en los planteles las disposiciones legales relacionadas con el servicio público educativo, asuman la responsabilidad de informar a todas aquellas personas quienes ejercen la docencia en los planteles del sistema educativo Estatal que apeándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión que ostenten en el servicio público educativo, deben de inculcar con su conducta personal a los alumnos la práctica de los valores humanos y universales como elementos necesarios para la vida y las relaciones sociales, promoviendo en los educandos el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos; fortaleciendo el aprecio por la vida, la integridad de la familia, la dignidad humana y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; fomentando especialmente en los alumnos varones el respeto a la mujer como ser humano orientando su conducta con la finalidad de erradicar en ellos toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación hacia las mujeres y así eliminar el prejuicio alentador de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro, por los motivos señalados en el Considerando Sexto.

QUINTO. Que se realicen las acciones necesarias para que se canalice a las niñas agraviadas, a la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia con el objetivo de que se les proporcione a las menores la atención psicológica especializada gratuita que contribuya a que se recuperen del trauma emocional y del estrés post-traumático generado por el delito sexual cometido por el Profesor Avigael Hernández Solache del que fueron víctimas y no sea obstáculo para su desarrollo integral como personas, de acuerdo con el Considerando Séptimo.

Situación Actual

Aceptada
Se cumplió el punto 3.

Recomendación	033/09
Expediente	CEDH/MICH/1/612/10/08-III
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	José de Jesús Cedeño Gómez y Silvia Mayra Becerril Gallarza
Agraviado	José Alejandro y Luis Daniel, de apellidos Cedeño Becerril
Fecha de Recomendación	25 de Marzo 2009
Notificación	01 de Abril 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Profesores Noel Valdovinos Cortez y José Luis Reguera Reyes, Director General y Subdirector en el turno vespertino, respectivamente, de la escuela Secundaria Federal número 10 "Melchor Ocampo" de Morelia
Concepto Entrada	Negativa al derecho de educación y discriminación por creencias religiosas
Concepto Recomendación	Violación a los derechos de libertad religiosa, libertad de expresión y de educación
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se sirva girar nueva circular en la que se reitere a todo

personal docente, se abstenga de sancionar a alumnos que por sus creencias religiosas se rehúsan a rendir honores a la bandera y cantar el Himno Nacional en las ceremonias cívicas en las escuelas, del mismo modo, que se les explique que de contrariar tal disposición, constituirá una responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento administrativo en contra de los profesores Noel Valdovinos Cortez y José Luis Reguera Reyes, Director General y Subdirector en el turno vespertino, respectivamente, de la escuela Secundaria Federal número 10 "Melchor Ocampo" de Morelia, por su reiterada actitud de suspender a los menores agraviados debido a sus convicciones religiosas.

Situación Actual

Aceptada

Se giraron instrucciones para el cumplimiento del punto 1

Se iniciaron los procedimientos administrativos

Recomendación

034/09

Expediente

CEDH/MICH/1/309/07/08

Dirigida

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Quejoso

Ana Rita Juárez Gutiérrez y otros

Agraviado

Salvador Sánchez Tehandón, Servando López Niniz, Lorenzo Mondragón Fabián y Pedro Juárez Urbina

Fecha de Recomendación

15 de Abril 2009

Notificación

21 de Abril 2009

Visitaduría

Uruapan

Autoridad Responsable

Elementos del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Estatal Preventiva dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público, lesiones, tortura e irregular integración de averiguación previa penal

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público, lesiones y tortura

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se de vista al órgano de autoridad competente a efecto de que se instauren los procedimientos de investigación administrativa en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva dependientes de la SSP, que participaron en los hechos motivo de la queja, con el objeto de que se apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan y de acuerdo a la gravedad de la falta y/o irregularidad cometida.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los CC. Salvador Sánchez Tehandón, Servando López Niñez, Lorenzo Mondragón Fabián y Pedro Juárez Urbina, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, y de conformidad con el artículo 113 párrafo 2º de nuestra Carta Magna, se cubran los gastos que se hicieron al recibir la atención médica por las lesiones que sufrieron en el enfrentamiento que motivó la presente recomendación.

TERCERO. Se giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los elementos del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Estatal Preventiva, en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, así como se les dote de equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza de las funciones del cuerpo policial, tomando en cuenta los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual y proporcionado de la fuerza y de las armas de fuego.

Situación Actual

Aceptada

Se cumplió el punto 3

Recomendación	035/09
Expediente	CEDH/MICH/1/234/05/08
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Mario Rivera Olalde
Agraviado	Mario Rivera Olalde
Fecha de Recomendación	27 de Abril 2009
Notificación	09 de Mayo 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador
Concepto Entrada	Dilación en la integración de la averiguación previa penal
Concepto Recomendación	Violación a los derechos de procuración de justicia y seguridad jurídica
Puntos de Recomendación	ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones al Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador para que a la brevedad se practiquen las diligencias que se encuentren pendientes de realizar, y en su oportunidad se resuelva de fondo la indagatoria penal número 69/2008-IV, esto es, dictanco acuerdo de archivo o de consignación, según proceda.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 1° de Julio 2009

Recomendación	036/09
Expediente	CEDH/MICH/1/177/04/08-III
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	María Guadalupe Lagunes Villanueva
Agraviado	Lari Virginia Rico Lagunes
Fecha de Recomendación	27 de Abril 2009
Notificación	11 de Mayo 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Profesores Cynthia Cristina Sánchez García y Antonio Salas de la Cruz, Maestra del 2° año grupo "B" y Director, respectivamente, ambos autoridades de la escuela "José María Morelos y Pavón" turno matutino, municipio de Tarímbaro
Concepto Entrada	Discriminación, violación al derecho a la educación y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Discriminación, violación al derecho a la educación y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se giren instrucciones al área de competencia para que se solicite a la C. Coordinadora de Contraloría del Estado, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los profesores Cynthia Cristina Sánchez García y Antonio Salas de la Cruz, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda. SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho de los niños y las niñas de este Estado a una vida libre de violencia en la escuela, se le recomienda se instruya al Director de Educación Primaria, se sirva girar sus instrucciones al área de competencia, para que los Directores de las Escuelas Primarias de este Estado, asuman la responsabilidad de informar a todas aquellas personas quienes prestan sus servicios como profesores en los planteles del Sistema Educativo Estatal, que apeándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión que ostenten, observen buena conducta con los menores que sean sus alumnos, tratándolos con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud y que como educadores deben de

proteger a los infantes de toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación, y para lograrlo, deben de respetar la integridad física, psicoemocional y sexual de los educandos, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico a los alumnos, así como también deben de abstenerse de realizar bajo cualquier circunstancia actos que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de la integridad psicológica o sexual de los menores inscritos en el nivel de primaria.

TERCERO. Que se tomen las medidas necesarias para que el Director de Educación Primaria, se sirva girar sus instrucciones al área de competencia para que los Directores de las Primarias Estatales, asuman la responsabilidad de informar a todas aquellas personas quienes ejercen la docencia en los planteles del sistema educativo estatal, que apegándose a los Principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo que ostenten en el servicio público educativo, que todos los educandos inscritos en las instituciones del sistema educativo estatal, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, origen étnico, nacional o social; posición, económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición de la niña o niño, de su madre, padre o tutores, tienen el derecho de obtener la orientación necesaria por parte de sus

profesores para resolver sus problemas académicos, además de que debe de favorecerse en las instituciones educativas para la solución de los conflictos la comunicación y el diálogo entre los educandos, los profesores, el director del plantel y los padres de familia, para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos, de tal manera que cuando el(la) alumno(a) transgreda las normas de conducta y su indisciplina sea grave, o bien tenga un bajo rendimiento académico, es necesario que se informe a los padres o tutores del menor, para que éstos, cumpliendo con la obligación que tienen de apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, colaboren con el profesor y director, con el objetivo de que el menor observe reglas de comportamiento, para que en el salón de clases, en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro del plantel educativo, guarde la debida consideración y respeto hacia sus profesores, con las demás personas que laboran en la escuela y con sus compañeros de clase; o bien, para que los padres incentiven al menor para que éste cumpla con las tareas escolares que se le encomienden y así alcance un aprovechamiento óptimo.

Situación Actual

Aceptada

Se iniciaron los procedimientos administrativos

Recomendación

037/09

Expediente

CEDH/MICH/1/187/05/08-III

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO

Quejoso

Miguel Pérez Ramírez

Agraviado

Miguel Pérez Ramírez y los menores Miguel Eleazar y Ruth Carolina, ambos de apellidos Pérez López y José Diego Díaz Pérez

Fecha de Recomendación

27 de Abril 2009

Notificación

22 de Mayo 2009

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

CC. Leonel Orozco, Gabriel Corona Gaona, Marbella García, Abel Zavala Martínez y Eloy Ayala Castro, Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tarímbaro

Concepto Entrada

Tortura, detención ilegal, abuso de autoridad y abusos deshonestos

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público, abusos deshonestos y abuso de autoridad

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Leonel Orozco, Gabriel Corona Gaona, Marbella García, Abel Zavala

Martínez y Eloy Ayala Castro, por los actos violatorios de los derechos humanos en los que incurrieron, conforme con los motivos expuestos en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho a una vida libre de violencia de todas las niñas y los niños, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona menor de 16 años de que no se efectúe un registro o pesquisa (cacheo) sobre su cuerpo, se le recomienda se instruya al Director de Seguridad Pública Municipal, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con las que tienen relación con motivo de su trabajo, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de realizar bajo ninguna circunstancia actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, en perjuicio de los menores vecinos o que se encuentren de manera temporal en el municipio; además de que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrán realizar revisiones corporales (cacheos) cuando se trate de personas menores de 16 años, al tenor de lo establecido en el Considerando Tercero.

TERCERO. Que inmediatamente se tomen las medidas necesarias para que el Director de Seguridad Pública Municipal, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben de respetar cabalmente el derecho a la integridad física personal, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona detenida como presunta responsable de la comisión de un delito a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, o sea, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de realizar bajo ninguna circunstancia actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de los detenidos, por lo expuesto en el Considerando Tercero.

CUARTO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización de manera sistemática, permanente y continua se fomente entre los Agentes Policiacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todas las personas detenidas sin excepción, con el objetivo de erradicar prácticas como el cacheo arbitrario del que fueron víctimas los menores de edad Ruth Carolina y Miguel Eleazar ambos de apellidos Pérez López y José Diego Díaz Pérez, según las razones precisadas en el Considerando Tercero.

QUINTA. Que se hagan las gestiones necesarias ante la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia con el objetivo de que la menor de edad Ruth Carolina Pérez López, reciba atención médica y psicológica especializada de manera gratuita preferentemente en el municipio de Tarímbaro que contribuya a que se recupere del estrés postraumático generado por el cacheo arbitrario del que fue víctima; en el caso de que no sea posible que sea atendida en el municipio de Tarímbaro, en donde vive con sus padres la menor afectada y sea necesario que se traslade a esta ciudad de Morelia, deberán de cubrirse por el Ayuntamiento de Tarímbaro, los gastos económicos que se originen por dicho traslado.

Aceptada con pruebas de cumplimiento total
06 de Agosto 2009

Situación Actual

Expediente	CEDH/MICH/1/298/06/08-III
Dirigida	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
Quejoso	Claudia Georgina Rivera Cortés
Agraviado	Claudia Georgina Rivera Cortés
Fecha de Recomendación	27 de Abril 2009
Notificación	08 de Mayo 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Jefe de Servicios del primer sector (tango 1) de la Policía Estatal Preventiva y de la Licenciada Araceli Marín Gallegos, Auxiliar del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado
Concepto Entrada	Detención ilegal y denegación de justicia
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal y abuso de autoridad
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia, para que a su vez solicite a Contraloría del Estado, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del Jefe de Servicios del primer sector (tango 1) de la Policía Estatal Preventiva y de la Licenciada Araceli Marín Gallegos, Auxiliar del Departamento Legal de la DSPTE, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.</p> <p>SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias, para que el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, se sirva ordenar a los elementos Policiacos bajo su mando y a los servidores públicos que sin ser Agentes Policiacos presten sus servicios para la SSP, que en el ejercicio de sus funciones deben de respetar cabalmente el derecho a la libertad personal, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona en contra de quien no se haya decretado una orden de aprehensión a no ser detenida a menos de que se actualice la flagrancia.</p> <p>TERCERO. Que se realicen las acciones pertinentes, con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización de manera sistemática, permanente y continua, se fomente entre los Agentes Policiacos así como en los servidores públicos que sin ser Agentes Policiacos presten sus servicios para la SSP, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todas las personas sin excepción, a efecto de evitar que realicen la detención de persona alguna cuando no se cumplan los requisitos previstos en nuestra Carta Magna y en las disposiciones legales aplicables.</p>
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 18 de Noviembre 2009

Recomendación	039/09
Expediente	CEDH/MICH/1/505/09/08-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Angélica Salazar Sosa
Agraviado	Angélica Salazar Sosa
Fecha de Recomendación	27 de Abril 2009
Notificación	09 de Mayo 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Licenciada Beatriz Torres Jiménez, Agente Quinta del Ministerio Público Investigador del Centro de Protección Ciudadana Sector Revolución
Concepto Entrada	Abuso de autoridad, corrupción, acoso sexual y dilación e irregular integración de averiguación previa penal
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la procuración de justicia
Puntos de Recomendación	ÚNICO. Se den las órdenes al área de competencia, para que se requiera a la quejosa, con el objeto de que coadyuve con el Ministerio Público y se le reciban todos los datos y pruebas con los que cuente, relacionados con la denuncia penal que presentó y se ordene la realización de todos los actos conducentes a la investigación de los hechos denunciados por la quejosa, persiguiendo el esclarecimiento de los mismos, para que en el caso de que sean constitutivos de delito, se reúnan los elementos

necesarios para el ejercicio de la acción penal, así como para exigir la reparación del daño.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 040/09
Expediente CEDH/MICH/1/175/07/08-DI
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN
Quejoso Bernardino Domínguez Arreola y Raúl Esquivel López
Agravado Bernardino Domínguez Arreola y Raúl Esquivel López
Fecha de Recomendación 28 de Abril 2009
Notificación 21 de Mayo 2009
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Federico Labra Mejía, Sub-oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán, y elementos a su mando adscritos a la patrulla 00-161

Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal, robo, lesiones e incomunicación

Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal e incomunicación

Puntos de Recomendación PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva al C. Federico Labra Mejía, Sub-oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán, y elementos a su mando adscritos a la patrulla 00-161, en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia de la presente queja, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.
SEGUNDO. Se establezcan los mecanismos idóneos que eviten conductas violatorias de derechos humanos.

Situación Actual No se ha recibido respuesta

Recomendación 041/09
Expediente CEDH/MICH/1/175/06/08-II
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Lucía Gabriela Diego López, Ilda Rocío Ramírez López y Alejandra Janeth Muñoz Ante
Agravado Honorio Vladimir Díaz Cano
Fecha de Recomendación 28 de Abril 2009
Notificación 09 de Mayo 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Agentes Responsables de Servicio de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección de Antisecuestros

Concepto Entrada Detención ilegal y lesiones

Concepto Recomendación Lesiones, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación PRIMERO. Se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo a los elementos captores, Agentes Responsables de Servicio de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección de Antisecuestros, quienes participaron en la detención del ahora quejoso, por lesiones, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público, a quienes se les atribuye de manera fundada la comisión de violaciones a derechos humanos en agravio de Honorio Vladimir Díaz Cano y, en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho. Se omite en esta resolución al C. Edgar García Dimas, Segundo Comandante de la Policía Ministerial, por el fallecimiento de éste.
SEGUNDO. Se capacite e instruya a los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la PGJE, sobre la cultura y respeto de los derechos humanos, para que en lo sucesivo, se

evite la reproducción de estos reprochables actos contra la dignidad humana, bajo la premisa de que el respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos no se contrapone en lo más mínimo a su alta encomienda, de investigar los ilícitos con alta carga de antijuricidad que ofenden gravemente a la sociedad como lo es el secuestro.

TERCERO. No se acreditaron durante el procedimiento, las imputaciones hechas a los elementos captores, consistentes en detención ilegal e incomunicación hechas por las quejas, en perjuicio de Raúl Diego Vázquez, Honorio Vladimir Díaz Cano y Víctor Hugo Madriz Estrada, ni las lesiones en perjuicio de Raúl Diego Vázquez y Víctor Hugo Madriz Estrada, tal y como quedó precisado en los Considerandos Tercero y Cuarto.

Situación Actual

Aceptada

Se inició el procedimiento administrativo de responsabilidades

Se cumplió el punto 2

Recomendación 042/09
Expediente CEDH/MICH/1/176/06/08-II
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Jorge Luis Solana Herrera
Agravado Mario Emmanuel Solana Herrera
Fecha de Recomendación 28 de Abril 2009
Notificación 09 de Mayo 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Julio C. Arreola Guillén y Jonathan C. Almanza Murillo, Agentes Responsables de Servicio de la Policía Ministerial adscritos al Grupo de Antisecuestros.

Concepto Entrada Detención ilegal

Concepto Recomendación Lesiones, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación PRIMERO. Se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo a los CC. Julio C. Arreola Guillén y Jonathan C. Almanza Murillo, Agentes Responsables de Servicio de la Policía Ministerial adscritos al Grupo de Antisecuestros, quienes participaron en la detención del agraviado, por lesiones, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio indebido del servicio público, a quienes se les atribuye de manera fundada la comisión de violaciones a derechos humanos de Mario Emmanuel Solana Herrera y, en su oportunidad se resuelva y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho. Se omite en esta resolución al C. Edgar García Dimas, Segundo Comandante de la Policía Ministerial, por su fallecimiento.

SEGUNDO. Se capacite e instruya a los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la PGJE, sobre la cultura y respeto de los derechos humanos, para que en lo sucesivo, se evite la reproducción de estos reprochables actos contra la dignidad humana, bajo la premisa de que el respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos no se contrapone en lo más mínimo a su alta encomienda, de investigar los ilícitos con alta carga de antijuricidad que ofenden gravemente a la sociedad como lo es el secuestro.

TERCERO. No se acreditó durante el procedimiento, la imputación a los elementos captores, consistente en detención ilegal hecha por el quejoso, tal y como quedó precisado en el Considerando Tercero.

Situación Actual

Aceptada

Se inició el procedimiento administrativo interno

Se cumplió el punto 2

Recomendación	043/09
Expediente	CEDH/MICH/1/079/05/08
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso	Carmen Morales Mesa y María Isabel Valenzuela Mijares
Agraviado	Carmen Morales Mesa y María Isabel Valenzuela Mijares
Fecha de Recomendación	28 de Abril 2009
Notificación	25 de Mayo 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Personal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público, violación al derecho a la legalidad y seguridad pública y detención arbitraria
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, violación al derecho a la legalidad y seguridad y acto administrativo infundado y no motivado
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Llevar a cabo los actos administrativos necesarios, a efecto de garantizar que, en los casos de aplicación de reglamentos gubernativos y de policía de su competencia, se interne en el centro de detención municipal, sólo a aquellas personas responsables de faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto sanción de arresto, previo debido proceso legal que se instaure, y como consecuencia de la aplicación exacta de una norma administrativa emitida por el Ayuntamiento, y debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con anterioridad al hecho, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.</p> <p>SEGUNDO. Con el propósito de cumplir lo recomendado en el punto anterior, llevar a cabo los actos administrativos necesarios para que formal y materialmente opere en el municipio, la figura jurídica de Juez Calificador o Juez Cívico u otra análoga, que recaiga preferentemente en persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda se haga la devolución de la cantidad de \$350.00 a la C. Carmen Morales Meza; y de \$200.00 a la C. María Isabel Valenzuela Mijares; mismas que pagaron a manera de multa para recuperar su libertad, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.</p>
Situación Actual	Aceptada parcialmente

Recomendación	044/09
Expediente	CEDH/MICH/1/541/09/08-III
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
Quejoso	Juan Enrique Valadez Vázquez
Agraviado	Juan Enrique Valadez Vázquez
Fecha de Recomendación	20 de Mayo 2009
Notificación	27 de Mayo 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Personal del H. Ayuntamiento de Morelia
Concepto Entrada	Violación al derecho de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación	ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se notifique conforme al procedimiento de las notificaciones personales al quejoso, la determinación tomada por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en relación a su escrito de petición presentado ante la Unidad de Audiencia y Atención Ciudadana el día 28 de abril de 2008.

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
03 de Julio 2009

Recomendación 045/09
Expediente CEDH/MICH/1/255/06/08-III
Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso Suhi López Rubio
Agravado El menor Juan Manuel Chávez López
Fecha de Recomendación 29 de Mayo 2009
Notificación 16 de Junio 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Profesora Lucrecia Millán Aguilar, Maestra de la escuela Primaria "Wenceslao Victoria Soto" de Morelia

Concepto Entrada Discriminación, maltrato físico y psicológico
Concepto Recomendación Violación a los derechos de los niños y discriminación
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se giren instrucciones para que el área competente solicite a Contraloría del Estado, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de la Profesora Lucrecia Millán Aguilar, y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho proceda.
SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho de los niños y niñas de este Estado, a una vida libre de violencia, se le recomienda se instruya al Director de Educación Primaria, para que los directores de las escuelas primarias del Estado, asuman la responsabilidad de informar a todos quienes prestan sus servicios como profesores en los planteles del sistema educativo estatal, que apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión que ostenten, observen buena conducta con sus alumnos, tratándolos con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, debiendo proteger a los infantes de toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abusos, trata o explotación, y para lograrlo, deben de respetar la integridad física, psicoemocional y sexual de los educandos, es decir, abstenerse siempre de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico a los alumnos, así como también deben abstenerse de realizar bajo cualquier circunstancia actos que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de la integridad psicológica o sexual de los niños y las niñas inscritos en el nivel de educación primaria del Estado.
TERCERO. Se tomen las medidas necesarias para que el Director de Educación Primaria, gire instrucciones para que los Directores de las Escuelas Primarias del Estado, asuman la responsabilidad de informar a todas aquellas personas quienes ejercen la docencia en los planteles del sistema educativo Estatal, que apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión que ostenten en el servicio público educativo, que todos los educandos inscritos en las instituciones del sistema educativo Estatal, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición del menor, de su madre, padre o tutores, tienen el derecho de obtener la orientación necesaria por parte de sus profesores para resolver sus problemas académicos; además de que debe de favorecerse en las instituciones educativas para la solución de los conflictos la comunicación y el diálogo entre los educandos, los profesores, el director del plantel educativo y los padres de familia, para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos, de tal manera que cuando los alumnos transgreden las normas de conducta y su indisciplina sea grave, o bien tengan un bajo rendimiento académico, es necesario que se informe a los padres o tutores de los menores, para que éstos colaboren con el profesor y director con el objetivo de que el niño observe reglas de comportamiento, de tal manera que en el salón de clases, en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen

dentro del plantel, guarde la

debida consideración y respeto hacia sus profesores, con las demás personas que laboran en la escuela y con sus compañeros de clase, o bien, para que los padres de familia incentiven al menor para que éste cumpla con las tareas escolares que les han sido encomendadas por su profesor y así alcancen un óptimo aprovechamiento académico.

CUARTO. Se den las instrucciones al Director de Educación Primaria para que a través de cursos de capacitación y actualización de manera sistemática, permanente y continua, se fomente entre los profesores de las escuelas primarias del Estado, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de los menores inscritos en el sistema educativo estatal, con el objetivo de erradicar prácticas como la discriminación de que fue víctima el ahora agraviado.

Situación Actual

Aceptada

Se inició el procedimiento administrativo

Se cumplió el punto 4

Recomendación

046/09

Expediente

CEDH/MICH/1/080/04/08-DI

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOCUMBO

Quejoso

Octavio Barajas Cárdenas y Guadalupe Sánchez García

Agraviado

Octavio Barajas Cárdenas y Guadalupe Sánchez García

Fecha de Recomendación

29 de Mayo 2009

Notificación

16 de Junio 2009

Visitaduría

Apatzingán

Autoridad Responsable

Personal del H. Ayuntamiento de Tocumbo

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos idóneos, para que los quejosos, habitantes de la comunicad "La Ventilla" y/o "Lis Vástagos", municipio de Tocumbo, cuenten con el servicio público de agua potable, en el entendido que dichos usuarios en su momento, cubrirán la tarifa correspondiente por tal servicio.

SEGUNDO. Se establezcan los mecanismos idóneos que eviten conductas violatorias de derechos humanos.

Situación Actual

No se ha recibido respuesta

Recomendación

047/09

Expediente

CEDH/MICH/1/173/03/09-III

Dirigida

DIRECTOR DEL OOAPAS

Quejoso

Amalia Eréndira Salcedo Garibay

Agraviado

Amalia Eréndira Salcedo Garibay

Fecha de Recomendación

29 de Mayo 2009

Notificación

09 de Junio 2009

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Personal del OOAPAS

Concepto Entrada

Cobro indebido de impuestos y derechos, y corte total del servicio del agua potable

Concepto Recomendación

Cobro indebido de impuestos y derechos, y corte total del servicio del agua potable

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se reconecte el servicio de agua potable en el domicilio marcado con el número 152 de la calle Tulipán en la Colonia Ampliación del Porvenir de Morelia, y en

lo subsiguiente se abstengan de realizar actos análogos sin la debida fundamentación y motivación, todo ello sin perjuicio del procedimiento de ejecución que pueda derivar.

SEGUNDO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se revise el adeudo del contrato número 138565 a nombre de Abel Gutiérrez, correspondiente al domicilio marcado con el número 152 L-37 de la calle Tulipán, en la Colonia Ampliación del Porvenir y se corrijan los errores señalados en este documento; posteriormente, se cobre la cantidad que conforme a la normatividad corresponda, debiendo estar debidamente fundado y motivado y acompañado de un desglose detallado.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 048/09
Expediente CEDH/MICH/1/369/09/08
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Bonifacio Méndez Girón
Agravado Bonifacio Méndez Girón
Fecha de Recomendación 29 de Mayo 2009
Notificación 09 de Junio 2009
Visitaduría Uruapan
Autoridad Responsable Licenciado Felipe de Jesús Madriz Caballero, Agente del Ministerio Público Investigador de Uruapan
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público e irregular integración de averiguación previa penal
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se tomen las medidas adecuadas e implementen los mecanismos pertinentes, para que los servidores públicos adscritos a la PGJE, procuren la legalidad en una exacta aplicación de la ley, así como ejerzan una verdadera procuración de justicia de manera pronta, expedita y de manera gratuita y, en consecuencia, se evite de manera total vulnerar los derechos fundamentales de seguridad jurídica que les asisten a los gobernados.
SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo en contra del Licenciado Felipe de Jesús Madriz Caballero, Agente del Ministerio Público Investigador de Uruapan, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Situación Actual

Aceptada

Se cumplió el punto 1

Se inició el procedimiento administrativo interno

Recomendación 049/09
Expediente CEDH/MICH/1/047/03/08
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso Francisco Javier Rivas Lizalde
Agravado Francisco Javier Rivas Lizalde y vecinos de la Colonia Vista Industrial de Lázaro Cárdenas
Fecha de Recomendación 29 de Junio 2009
Notificación 14 de Julio 2009
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Violación al derecho de petición
Concepto Recomendación Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación PRIMERO. Instruya a quien corresponda a efecto de que en un

término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, se obsequie respuesta escrita a las peticiones dirigidas por la parte quejosa, las cuales obran en este expediente dentro del antecedente seis del presente ordenamiento y de las cuales se le dará traslado.

SEGUNDO. Tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar que se atiendan las peticiones ciudadanas escritas, que se formulen de manera respetuosa en los términos de lo dispuesto por el artículo 8° de nuestra Carta Magna.

Situación Actual

Aceptada

Se giraron instrucciones para su cumplimiento

Recomendación 050/09
Expediente CEDH/MICH/1/138/04/09-DI
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOCUMBO
Quejoso Rosalina Ruiz Andrade
Agraviado Rosalina Ruiz Andrade
Fecha de Recomendación 29 de Junio 2009
Notificación 14 de Julio 2009
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Salvador Andrade Fernández, Presidente Municipal, Hugo Espinoza Barragán, Oficial Mayor, Adolfo Jiménez, Director de Seguridad Pública Municipal, Roberto Fernández, Director de Obras Públicas y el Regidor de apellidos Canedo Barreto, todos autoridades de Tocuambo

Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado

Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado

Puntos de Recomendación PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las autoridades municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la CEDH que hace este Organismo, derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.
SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe requerido por este Organismo, debidamente fundado y motivado.
TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por la C. Rosalina Ruiz Andrade; como se desprende de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

Situación Actual

No se ha recibido respuesta

Recomendación 051/09
Expediente CEDH/MICH/1/204/05/08-III
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Alfredo Luna García
Agraviado Alfredo Luna García y su esposa Luz María Jaime Trujillo
Fecha de Recomendación 29 de Junio 2009
Notificación 07 de Julio 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Licenciada Laura Rodríguez Chagolla, Titular de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Morelia

Concepto Entrada Dilación en la integración de averiguación previa penal

Concepto Recomendación Dilación en la integración de averiguación previa penal
Puntos de Recomendación ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones al Titular de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Morelia, a efecto de que se practiquen todas las diligencias necesarias a la brevedad para que se agilice el trámite de la APP 429/2007-VIII, y en aquellas donde no se ha dado atención, se solicite las medidas de apremio correspondientes para que en su momento la indagatoria se consigne o se archive, según proceda.

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
13 de Agosto 2009

Recomendación 052/09
Expediente CEDH/MICH/1/177/10/08
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso José Madronio Vargas Herrera
Agravado José Madronio Vargas Herrera y colonos de la Unión Regional de Colonias Populares por una Vida Digna

Fecha de Recomendación 29 de Junio 2009
Notificación 14 de Julio 2009
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Personal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Violación al derecho de petición
Concepto Recomendación Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación PRIMERO. Tome las medidas necesarias a efecto de que en un plazo de 15 días hábiles, se de respuesta por escrito a cada una de las peticiones que el quejoso acreditó haber presentado ante la autoridad municipal, sin haber recibido respuesta, asimismo, se notifique de su contenido al quejoso con las formalidades procesales conducentes, siendo éstos los siguientes:

1. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, con sello de recibido en fecha 9 de enero del año 2009, por medio del cual solicitan audiencia para el día 10 de enero del año en curso, signado por el Frente Popular Revolucionario.
2. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, con acuse de recibo en fecha 7 de febrero 2008, por medio del cual solicita apoyo para reubicación de sus talleres de trabajo, signado por el C. Nicolás Mendoza Ramírez.
3. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, con acuse de recibido en fecha 22 de febrero 2008, por medio del cual solicitan apoyo para proyecto de ubicar sus puestos que se encuentran cerca del canal de la Avenida Noyola, signado por comerciantes pequeños.
4. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, con sellos de recibido en fechas 12 y 28 de marzo 2008, por medio del cual solicitan apoyo para proyecto de ubicar sus puestos que se encuentran cerca del canal de la Avenida Noyola, signado por la Unión de Pequeños Comerciantes Independientes.
5. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, con sello de recibido en fecha 19 de mayo 2008, por medio del cual solicitan una audiencia para el asunto del proyecto de ubicar sus puestos, que se encuentran cerca del canal de la Avenida Noyola, signado por la mesa directiva de la Unión Regional de Colonias Populares por una vida digna, representada por el C. José Madronio Vargas Herrera.
6. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, con sello de recibido en fecha 1° de septiembre 2008, por medio del cual solicitan entre otras cosas, apoyo para que se reubiquen a los maestros de la Preparatoria que se encuentra en el terrero de la Jefatura de la tenencia de Guacamayas, signado por las mesas directivas de Colonias y Colonos de Guacamayas.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a todas las autoridades municipales de Lázaro Cárdenas, con el fin de dar cumplimiento a las peticiones que conforme a derecho solicita la CEDH a través de la Visitaduría Regional, y con ello coadyuvar en el cumplimiento de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Situación Actual

Aceptada

Se giraron instrucciones para su cumplimiento

Recomendación 053/09
Expediente CEDH/MICH/1/124/05/08-II
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA
Quejoso María Esperanza Romero Trejo
Agravado María Esperanza Romero Trejo
Fecha de Recomendación 29 de Junio 2009
Notificación 20 de Julio 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Mujer elemento de la Policía Municipal y demás elementos que participaron al momento de la detención de la quejosa
Concepto Entrada Detención ilegal, lesiones y abuso de autoridad
Concepto Recomendación Detención ilegal, lesiones y abuso de autoridad
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se instruya procedimiento administrativo en contra de la elemento de la Policía Municipal de Zamora, y de los demás elementos de esa corporación policiaca, que participaron en la detención de la quejosa, el día 10 de mayo de 2008, para que en su momento se les imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se les capacite a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zamora, en materia de legalidad y derechos humanos para que en el ejercicio de sus funciones, actúen conforme a derecho, con rectitud y honestidad, sin violentar los derechos humanos de las personas, para evitar, mediante este tipo de medidas preventivas, la reproducción de arbitrariedades en ese municipio.

Situación Actual

Aceptada

Se cumplió el punto 2

Recomendación 054/09
Expediente CEDH/MICH/1/247/08/08-II
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANGAMACUTIRO
Quejoso María Josefina Espinoza Lemus
Agravado María Josefina Espinoza Lemus y Francisco Cervantes Espinoza
Fecha de Recomendación 29 de Junio 2009
Notificación 21 de Julio 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Director y elementos de la Policía Municipal de Angamacutiro, que participaron en los hechos materia de la queja
Concepto Entrada Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Hostigamiento, amenazas, persecución, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra del Director y elementos de la Policía Municipal de Angamacutiro, que participaron en los actos de hostigamiento, amenazas y persecución en agravio de los quejosos, quienes cometieron violaciones a derechos humanos, en agravio de María Josefina Espinoza Lemus y su hijo Francisco Cervantes Espinoza, por abuso de autoridad y ejercicio indebido

del servicio público y, en su oportunidad se resuelva, y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Se instruya en materia de legalidad y derechos humanos al Director de Seguridad Pública Municipal de Angamacutiro, y demás elementos a su cargo, a efecto de que cesen los actos de hostigamiento, amenazas y persecución por parte del Director y elementos de la Policía Municipal de ese municipio, en agravio de los quejosos y en lo sucesivo se evite mediante el adecuado conocimiento de las normas que rigen la vida en sociedad en este país, violar derechos fundamentales de la demás población de Angamacutiro, y de los que vayan de paso por el citado municipio, ejerciendo una adecuada función que es la de brindar seguridad pública a los gobernados.

TERCERO. No se acreditaron los actos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público, por parte del Presidente y Síndico Municipal de Angamacutiro, cometidos en perjuicio de Francisco Cervantes Espinoza, queja que fuera interpuesta por Josefina Espinoza Lemus.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación	055/09
Expediente	CEDH/MICH/1/296/06/08-III
Dirigida	DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL ESTADO
Quejoso	Virginia Mora Soto
Agraviado	Virginia Mora Soto
Fecha de Recomendación	30 de Junio 2009
Notificación	10 de Julio 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Licenciados Brenda Vanessa Melgoza Jiménez y Pastor Villagómez Rojas, Defensores de Oficio
Concepto Entrada	Inadecuada asesoría y defensa legal
Concepto Recomendación	Inadecuada asesoría y defensa legal
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se solicite a la COORDINADORA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO como autoridad competente para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la administración pública estatal, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de la licenciada BRENDA VANESSA MELGOZA JIMÉNEZ, por las omisiones en las que incurrió como defensora pública en perjuicio de VIRGINIA MORA SOTO en el proceso penal número 85/2008 de cuyo trámite conoció el Juzgado Menor en Materia Penal de este Distrito Judicial de Morelia, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta resolución. SEGUNDO. Para garantizar el derecho a la defensa en materia penal y acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica de todas aquellas personas que careciendo de los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se ven precisados a comparecer ante el Ministerio Público como indiciados o ante los tribunales como inculpados, que sólo un profesional del derecho reconocido legalmente puede prestar, se sirva dar sus indicaciones al área de competencia para que se tomen las medidas necesarias para que quienes prestan sus servicios como defensores públicos en materia penal ya sea ante el Ministerio Público o quienes se encuentren adscritos a un juzgado o una sala penal, sean personas tituladas con cédula profesional de licenciado en Derecho, por los motivos expresados en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Con el propósito de que quienes prestan sus servicios como

defensores públicos en materia penal, ya sea ante el Ministerio Público o quienes se encuentran adscritos a un juzgado o una sala penal, estén en condiciones de proporcionar el servicio de defensa o asesoría jurídica con calidad y excelencia es necesario que se realicen las acciones pertinentes para que se elabore un programa de capacitación y actualización permanente con el propósito de que los licenciados en Derecho que actualmente se desempeñan como defensores públicos en materia penal adquieran un conocimiento teórico-práctico actualizado de la función de la defensa penal, de las principales incidencias en la materia penal, los criterios legales, jurisprudenciales y empíricos en su solución, así como para que consigan un dominio de la legislación, doctrina y jurisprudencia aplicables específicos del derecho procesal penal, con el objeto de evitar que los indiciados o inculpados sean víctimas de la ignorancia o impericia de quienes los patrocinan como sus defensores, por los argumentos expuestos en el Considerando Tercero de este veredicto.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación	056/09
Expediente	CEDH/MICH/1/731/12/08-III
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO
Quejoso	María Consuelo de Lira Ortega
Agraviado	María Consuelo de Lira Ortega
Fecha de Recomendación	02 de Julio 2009
Notificación	20 de Julio 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Jesús Rodríguez Centeno, Guadalupe Barrera, Verónica Aguilar y Antonio Pérez, elementos de la Policía Municipal de Indaparapeo
Concepto Entrada	Detención ilegal, tortura y abuso de autoridad
Concepto Recomendación	Detención ilegal, tortura y abuso de autoridad
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los Policías Municipales JESÚS RODRÍGUEZ CENTENO, GUADALUPE BARRERA, VERÓNICA AGUILAR Y ANTONIO PÉREZ, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta resolución.</p> <p>SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho a la integridad física personal, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona detenida como presunta responsable de la comisión de un delito a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, se le recomienda se instruya al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que tienen bajo su custodia por encontrarse en calidad de detenidos, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de realizar bajo ninguna circunstancia actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de los detenidos, conforme con lo expresado en el Considerando Tercero de este fallo.</p> <p>TERCERO. Que se tomen las medidas necesarias para que el DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL supervise, controle y vigile que los agentes policíacos se sujeten en sus actividades a los principios constitucionales rectores de la función policial de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos contemplados en nuestra Constitución, por los motivos señalados en el Considerando Tercero.</p>

CUARTO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización se fomente entre los agentes policíacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todas las personas detenidas sin excepción, con el objetivo de erradicar la práctica inconstitucional de la tortura, por los motivos señalados en el Considerando Tercero de este veredicto.

QUINTO. Que se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos municipales den respuesta oportuna a aquellos requerimientos emitidos por esta CEDH, a fin de que rindan puntualmente su informe con relación a los hechos violatorios de derechos humanos que se les imputan en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al en que reciban la notificación respectiva como lo dispone el artículo 68 primer párrafo de la vigente Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, serán sujetos de responsabilidad administrativa por infringir lo previsto por los artículos 68 párrafo primero y 70 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como se dispone en el Considerando Cuarto de esta recomendación.

Situación Actual

Aceptada

Señala la autoridad que Jesús Rodríguez Centeno y Verónica Aguilar Sánchez, ya no laboran en el Ayuntamiento.

Se cumplió el punto 2

Recomendación	057/09
Expediente	CEDH/MICH/1/573/10/08-III
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO
Quejoso	Verónica Rivera Hernández
Agraviado	Ricardo Rivera Hernández
Fecha de Recomendación	29 de Julio 2009
Notificación	18 de Agosto 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Juan Carlos Ambriz Correa y Mario Flores Balcasar, Policías Municipales de Zinapécuaro
Concepto Entrada	Detención ilegal y tortura
Concepto Recomendación	Tortura
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los Policías Municipales MARIO FLORES BALCASAR y JUAN CARLOS AMBRIZ CORREA, por los actos violatorios de los derechos humanos de RICARDO RIVERA HERNÁNDEZ y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta resolución.</p> <p>SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho que tiene toda persona detenida a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, se le recomienda se instruya al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que tienen bajo su custodia por encontrarse en calidad de detenidos, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de realizar bajo ninguna circunstancia actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de los detenidos, conforme con lo expresado en el Considerando Tercero de este veredicto.</p> <p>TERCERO. Se instruya a través de una circular a los policías municipales que por ningún motivo deben de tolerar o permitir que sus compañeros propinen golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico a los</p>

detenidos, y que en el caso de que sus compañeros abusando de su condición de servidores públicos maltraten físicamente a los detenidos, deben de informar al Director de Seguridad Pública Municipal y presentar la denuncia penal correspondiente en el Ministerio Público, por las razones precisadas en el Considerando Tercero de esta recomendación.

CUARTO. Que se tomen las medidas necesarias para que el DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL supervise, controle y vigile que los agentes policíacos se sujeten en sus actividades a los principios constitucionales rectores de la función policial de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos contemplados en nuestra Constitución, por los motivos señalados en el Considerando Tercero.

QUINTO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización se fomente entre los agentes policíacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el respeto a los derechos humanos de todas las personas detenidas sin excepción, con el objetivo de erradicar que los policías municipales de Zinapécuaro, Michoacán, recurran a la práctica inconstitucional de la tortura, por los motivos señalados en el Considerando Tercero de este veredicto.

Situación Actual

Aceptada

Se cumplieron los puntos 2, 3, 4 y 5

Solo falta el procedimiento administrativo.

Recomendación

058/09

Expediente

CEDH/MICH/1/247/06/08-III

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO

Quejoso

Mauricio Altamirano Pérez

Agraviado

Mauricio Altamirano Pérez

Fecha de Recomendación

29 de Julio 2009

Notificación

18 de Agosto 2009

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Elementos de la Policía Municipal de Indaparapeo

Concepto Entrada

Detención ilegal y lesiones

Concepto Recomendación

Detención ilegal y lesiones

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones al titular de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio a su digno cargo, con el propósito de que instruya a su personal y se establezcan los mecanismos idóneos que eviten conductas violatorias de derechos humanos.

SEGUNDO. Que se inicie una investigación a efecto de determinar a los agentes aprehensores a quienes se les atribuye de manera fundada la comisión de violaciones a derechos humanos en agravio de Mauricio Altamirano Pérez, con la finalidad de que se les instaure procedimiento administrativo correspondiente ante la instancia respectiva y en su oportunidad se resuelva y se aplique la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento total

01 de Octubre 2009

Recomendación

059/09

Expediente

CEDH/MICH/1/308/07/08-III

Dirigida

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Quejoso

Fidel Ambriz Ordaz

Agraviado

León Rodrigo Ambriz Tenn y Fernando Bermúdez Avilés

Fecha de Recomendación

29 de Julio 2009

Notificación

07 de Agosto 2009

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Encargado del Área de Barandilla en turno y Elementos de la Policía

Concepto Entrada Estatal Preventiva
Concepto Recomendación Daño moral, detención ilegal e incomunicación
Puntos de Recomendación Retención ilegal
ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a fin de que comunique al personal a su cargo, de que tratándose de hechos probablemente delictuosos, pongan sin demora a las personas involucradas a disposición del Ministerio Público Investigador para que resuelva conforme a derecho.
Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
17 de Septiembre 2009

Recomendación 060/09
Expediente CEDH/MICH/1/342/07/08-III
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso María Madrigal Navarro
Agravado María Madrigal Navarro
Fecha de Recomendación 29 de Julio 2009
Notificación 06 de Agosto 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Morelia
Concepto Entrada Irregular integración de averiguación previa penal y negación al derecho de procuración de justicia
Concepto Recomendación Dilación en la integración de averiguación previa penal
Puntos de Recomendación ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones al titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, para que a la brevedad se practiquen las diligencias que estime se encuentren pendientes de realizar, se resuelva de fondo la indagatoria penal número 824/2008-II conforme a derecho proceda.
Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento total
20 de Octubre 2009

Recomendación 061/09
Expediente CEDH/MICH/1/349/07/08-III
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Enrique Avonce Rivera
Agravado Daniel Jiménez Lázaro
Fecha de Recomendación 29 de Julio 2009
Notificación 06 de Agosto 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Elementos de la Policía Ministerial
Concepto Entrada Detención ilegal y tortura
Concepto Recomendación Tortura
Puntos de Recomendación ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial que participaron en la detención de Daniel Jiménez Lázaro, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en perjuicio de aquel.
Situación Actual Aceptada
Se inició el procedimiento administrativo interno

Recomendación 062/09
Expediente CEDH/MICH/1/358/07/08
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO
Quejoso Teresita de Jesús Ávila Carreras
Agravado

Teresita de Jesús Ávila Carreras y Juan Rafael Ponce García

Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable

29 de Julio 2009
18 de Agosto 2009
Morelia
Cristian Ávalos Molina, José Jesús Amaro Lemus, Israel Velázquez Cortez, Luis Miguel Saavedra Aguilar y Pablo Peña Prado, elementos de la Policía Municipal de Tarímbaro

Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

Abuso de autoridad, lesiones y detención ilegal
Detención ilegal y lesiones

ÚNICO. Conforme a sus atribuciones legales, atendiendo a lo que establecen la norma constitucional, leyes y reglamentos aplicables, instruya lo conducente para el efecto de que con el presente documento, se inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los oficiales Cristian Ávalos Molina, José de Jesús Amaro Lemus, Israel Velázquez Cortez, Luis Miguel Saavedra Aguilar y Pablo Peña Prado, a fin de que, previo los trámites de ley, se les impongan las sanciones que conforme a derecho correspondan

Situación Actual

No se ha recibido respuesta

Recomendación

063/09

Expediente

CEDH/MICH/1/402/08/08-III

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUIROGA

Quejoso

José Calderón Rojas

Agraviado

José Calderón Rojas

Fecha de Recomendación

29 de Julio 2009

Notificación

18 de Agosto 2009

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Personal del Ayuntamiento de Quiroga

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado

Concepto Recomendación

Acto administrativo infundado y no motivado

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se funden y motiven debidamente los actos administrativos, conforme a la normatividad, debiéndose respetar el derecho de audiencia, mediante los procedimientos establecidos.

SEGUNDO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que se exhorte al C. José Luis Alva Cagolla, Director de Mercados de ese municipio a su digno cargo, para que funde y motive la causa legal de todo procedimiento, previo apercibimiento de infringir lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán en caso contrario

Situación Actual

Aceptada

Señala la autoridad se giraron instrucciones para su cumplimiento

Recomendación

064/09

Expediente

CEDH/MICH/1/590/10/08-III

Dirigida

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Quejoso

Agustina Rojo Salazar

Agraviado

Agustina Rojo Salazar

Fecha de Recomendación

29 de Julio 2009

Notificación

07 de Agosto 2009

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Directora de Política de Abasto, C. Ana Lilia Guillén Quiroz

Concepto Entrada

Violación al derecho de petición

Concepto Recomendación

Violación al derecho de petición

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a la Directora de Política de Abasto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, Ana Lilia

Guillén Quiroz, a efecto de que dé respuesta por escrito debidamente fundada y motivada a la señora Agustina Rojo Salazar, en relación a su escrito de petición, presentado ante esa unidad administrativa el día 15 quince de julio de 2008 dos mil ocho.

SEGUNDO. Conforme a sus atribuciones legales, atendiendo a lo que establecen la norma constitucional, leyes y reglamentos aplicables, instruya lo conducente para el efecto de que con el presente documento, se sirva dar vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, a efecto de que dicha autoridad inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de Ana Lilia Guillén Quiroz, Directora de Política de Abasto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, a fin de que, previo los trámites de ley, se le imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

Situación Actual

Aceptada tácitamente

Se cumplió el punto 1

Se dio vista a Contraloría para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades

Recomendación	065/09
Expediente	CEDH/MICH/1/201/05/08-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Federico Rubio Nieves
Agraviado	El menor extinto José Ignacio Rubio Nieves
Fecha de Recomendación	29 de Julio 2009
Notificación	11 de Agosto 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Elementos de la Policía Ministerial del Estado, así como el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, Salvador Flores Gutiérrez y el Agente de la Policía Ministerial, Dimas Alcántar Hurtado
Concepto Entrada	Lesiones y tortura
Concepto Recomendación	Tortura, lesiones y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda, respecto a SALVADOR FLORES GUTIÉRREZ, JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO Y DIMAS ALCÁNTAR HURTADO, AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta recomendación.</p> <p>SEGUNDO. Con la finalidad de tutelar y proteger el derecho a la procuración de justicia de los familiares del extinto menor de edad JOSÉ IGNACIO RUBIO NIEVES, deberán de darse las indicaciones al Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera Especializada en Homicidios de la Subprocuraduría de Justicia de Morelia, con la finalidad de que en la Averiguación Previa número 140/2008-III-AEH-2 instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de HOMICIDIO en agravio del menor de edad JOSÉ IGNACIO RUBIO NIEVES, sujetándose a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, realice todos los actos, diligencias y actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, para que en cuanto aparezca que en la indagatoria penal que se ha acreditado la probable responsabilidad penal de persona (s) determinada(s) y de no existir a favor del (los) inculpado(s) alguna causa excluyente de responsabilidad, se ejercite la acción penal y de reparación del daño ante los tribunales competentes promoviéndose la incoacción del proceso y se solicite la(s) orden(es) de aprehensión, por los motivos expresados en el Considerando Tercero de este fallo.</p> <p>TERCERO. Que se instruya al COORDINADOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO para que éste se sirva ordenar a los</p>

elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben de defender, proteger y hacer respetar el derecho humano y la garantía individual que tienen las personas detenidas a que se preserve su integridad corporal y para ello deben de evitar que se les inflijan golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de permitir bajo ninguna circunstancia que los detenidos sean sujetos de actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, conforme con lo expuesto en el Considerando Cuarto de este veredicto.

CUARTO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización de manera sistemática, permanente y continua se fomente entre los agentes de la Policía Ministerial del Estado el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todas las personas detenidas sin excepción, con el objetivo de erradicar la práctica inconstitucional de la tortura, de acuerdo con el Considerando Cuarto de esta resolución.

QUINTO. Que se hagan las gestiones económicas necesarias con el objeto de que se instalen cámaras de video en las salas de resguardo de los Centros de Protección Ciudadana de esta Entidad Federativa en las que permanecen las personas detenidas; ello como una medida para desalentar que los agentes de la Policía Ministerial del Estado incurran en un comportamiento hostil en contra de las personas detenidas y con el propósito de tutelar y proteger el derecho de las personas que son detenidas a quienes se les atribuye un delito, de ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, para que no se vean sometidas durante su detención a la tortura, a las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conforme con lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta recomendación.

Situación Actual

Aceptada

Se inició el procedimiento administrativo interno

Se giraron instrucciones para su cumplimiento

Se recibió oficio en relación al punto 2, pero le falta el sello de recibido

En relación al punto 3 se recibió constancia de cumplimiento por parte del Encargado del Centro de Protección Ciudadana Sector República

Se cumplieron los puntos 4 y 5

Recomendación	066/09
Expediente	CEDH/MICH/1/225/05/08-III
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO
Quejoso	Alejandro Eduardo Graciano Zamudio
Agraviado	Alejandro Eduardo Graciano Zamudio
Fecha de Recomendación	29 de Julio 2009
Notificación	18 de Agosto 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Policías Municipales de Indaparapeo
Concepto Entrada	Detención ilegal, incomunicación y lesiones
Concepto Recomendación	Detención ilegal
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los policías municipales quienes detuvieron ilegalmente a ALEJANDRO EDUARDO GRACIANO ZAMUDIO, por los actos violatorios de los derechos humanos en que incurrieron y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta resolución. SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho a la libertad personal de los gobernados, se tomen las medidas necesarias para que el DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL se sirva ordenar a los

elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben de respetar cabalmente el derecho a la libertad personal de los gobernados, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona en contra de quien no se haya decretado su detención como una medida de apremio por el Juez o por el Ministerio Público, o bien, que no se haya decretado en su contra una orden de aprehensión por el juez competente, a no ser detenida a menos de que se actualice la flagrancia, que se presenta cuando una persona es sorprendida en el momento en que está cometiendo el delito o cuando inmediatamente después de que se ejecuta, el inculpaado es perseguido materialmente; asimismo, cuando es señalado por la víctima, por algún testigo presencial de los hechos o por quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito, por los motivos expresados en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO. Que se tomen las medidas necesarias para que el DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL supervise, controle y vigile que los agentes policíacos se sujeten en sus actividades a los principios constitucionales rectores de la función policial de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos contemplados en nuestra Constitución, por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta recomendación.

CUARTO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización, se fomente entre los agentes policíacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el respeto a los derechos humanos de todas las personas detenidas sin excepción, con el objetivo de erradicar que los policías municipales de Indaparapeo, Michoacán, recurran a la práctica inconstitucional de la detención arbitraria, por los motivos señalados en el Considerando Tercero de este veredicto.

QUINTO. Que se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen en el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, den respuesta oportuna a los requerimientos emitidos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que rindan puntualmente su informe con relación a los actos violatorios de derechos humanos que se les atribuyan en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al en que reciban la notificación respectiva, como lo contempla el artículo 68 primer párrafo de la vigente Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, serán sujetos de responsabilidad administrativa por infringir lo previsto por los artículos 68 párrafo primero y 70 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por los motivos expresados en el Considerando Cuarto de esta recomendación.

Situación Actual

Aceptada

Señala la autoridad que los servidores públicos responsables, desde el 19 de mayo de 2008 ya no laboran en el Ayuntamiento y desconocen su paradero.

Se cumplieron los puntos 2, 3 y 5

Solo falta la capacitación

Recomendación

067/09

Expediente

CEDH/MICH/1/347/07/08-III

Dirigida

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO

Quejoso

José Guillermo Marcial Gómez, Francisco Argandoña Romo, Javier García Hurtado, Roberto Espinoza Torres y Hugo Villicaña López

Agraviado

José Guillermo Marcial Gómez, Francisco Argandoña Romo, Javier García Hurtado, Roberto Espinoza Torres y Hugo Villicaña López

Fecha de Recomendación

29 de Julio 2009

Notificación 07 de Agosto 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Autoridades del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y cobro indebido de impuestos y derechos
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público y cobro indebido de impuestos y derechos
Puntos de Recomendación ÚNICO. Se giren las instrucciones al área que corresponda, para que el servidor público competente para ello sujetándose a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, emita un documento que deberá notificar en breve término a los quejosos en que exponga las razones legales, motivos o circunstancias por las que considere que los quejosos están obligados a cubrir pagos mensuales mientras no lleguen a obtener el grado de Doctor de Ciencias y cite las normas legales que lo facultan para exigir el pago de dicha mensualidad, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de este fallo.
Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento total
10 de Septiembre 2009

Recomendación 068/09
Expediente CEDH/MICH/1/472/09/08-III
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
Quejoso Graciela Cahue Nieto
Agravado Graciela Cahue Nieto así como los locatarios del primer patio del Mercado Independencia de esta ciudad
Fecha de Recomendación 29 de Julio 2009
Notificación 01 de Septiembre 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Personal del Ayuntamiento de Morelia
Concepto Entrada Violación al derecho de petición
Concepto Recomendación Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación ÚNICO. Que se giren las instrucciones al área que corresponda, para que el servidor público que sea competente para ello, sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, emita un documento que deberá notificar en breve término a la quejosa, en que exponga la manera en que fue atendida su petición, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de este fallo.
Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento total
06 de Octubre 2009

Recomendación 069/09
Expediente CEDH/MICH/1/572/10/08-III
Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso Marina Carrillo Ruiz
Agravado Roberto Carlos Mendoza Carrillo
Fecha de Recomendación 29 de Julio 2009
Notificación 18 de Agosto 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Directora y Maestro del 5° año de la escuela Primaria "1er. Tribunal de Justicia de Morelos", turno vespertino, de Morelia
Concepto Entrada Maltrato psicológico y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Maltrato psicológico y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se solicite a la COORDINADORA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO como autoridad competente para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la administración pública estatal, se inicie

procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del PROFESOR GONZALO, que presta sus servicios en la ESCUELA PRIMARIA "1er. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE MORELOS", TURNO VESPERTINO DE MORELIA, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho de las niñas y los niños de este Estado de Michoacán a una vida libre de violencia, se le recomienda se instruya al DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA se sirva girar sus indicaciones al área de competencia, para que los directores de las Escuelas Primarias de esta Entidad Federativa como máximas autoridades de los planteles educativos encargados de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de administración, pedagógicas, cívicas, culturales, deportivas, sociales y de recreación de las escuelas y de acatar, difundir y hacer cumplir en los planteles las disposiciones legales relacionadas con el servicio público educativo, asuman la responsabilidad de informar a todas aquellas personas quienes prestan sus servicios como profesores en los planteles del Sistema Educativo Estatal que apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del

empleo, cargo o comisión que ostenten en el servicio público educativo, observen buena conducta con las niñas y los niños quienes sean sus alumnos tratándolos con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud y que como educadores deben de proteger a los infantes de toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación, y para lograrlo, deben de respetar la integridad física, psicoemocional y sexual de los educandos, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico a los alumnos, así como también deben abstenerse de realizar bajo cualquier circunstancia actos que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de la integridad psicológica o sexual de las niñas y los niños inscritos en el nivel de educación primaria de este Estado de Michoacán, conforme con lo expresado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO. Que se tomen las medidas necesarias para que el DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA se sirva girar sus instrucciones al área de competencia para que los directores de las Escuelas Primarias de esta Entidad Federativa como máximas autoridades de los planteles educativos asuman la responsabilidad de informar a todas aquellas personas quienes ejercen la docencia en los planteles del Sistema Educativo Estatal de Michoacán que todos los educandos inscritos en las instituciones del Sistema Educativo Estatal sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición de la niña o niño, de su madre, padre o tutores, tienen el derecho de obtener la orientación necesaria por parte de sus profesores para resolver sus problemas académicos; además de que debe de favorecerse en las instituciones educativas para la solución de los conflictos la comunicación y el diálogo entre los educandos, los profesores, el director del plantel educativo y los padres de familia para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos, de tal manera que cuando los alumnos transgreden las normas de conducta y su indisciplina sea grave, o bien, tienen un bajo rendimiento académico es necesario que se informe a los padres o tutores de la niña o el niño, para que éstos cumpliendo con la obligación que tienen de apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos colaboren con el profesor y con el director del plantel educativo en el que se encuentren inscritos sus hijos con el objetivo de que el(la) niño(a) observe reglas de comportamiento, para que en el salón de clases, en los lugares plantel educativo y los padres de familia para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos, de tal manera que cuando los alumnos transgreden las normas de conducta y su indisciplina sea grave, o bien, tienen un bajo rendimiento académico es necesario que se informe a los padres o tutores de la niña o el niño,

para que éstos cumpliendo con la obligación que tienen de apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos colaboren con el profesor y con el director del plantel educativo en el que se encuentren inscritos sus hijos con el objetivo de que el(la) niño(a) observe reglas de comportamiento, para que en el salón de clases, en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que

se efectúen dentro del plantel educativo guarde la debida consideración y respeto hacia sus profesores, con las demás personas que laboran en la escuela y con sus compañeros de clase, o bien, para que los padres de familia incentiven a la niña o el niño para que éste cumpla con las tareas escolares que les han sido encomendadas por su profesor y así alcancen un óptimo aprovechamiento académico, por los motivos señalados en el Considerando Tercero de esta recomendación.

CUARTO. Que se den las instrucciones al DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA para que a través de cursos de capacitación y actualización de manera sistemática, permanente y continua se fomente entre los profesores de las Escuelas Primarias de esta Entidad Federativa el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos de todos los niños inscritos en las instituciones del Sistema Educativo Estatal, con el objetivo de erradicar prácticas como el maltrato psicológico del que fue víctima el niño ROBERTO CARLOS MENDOZA CARRILLO, en los términos del Considerando Tercero de este veredicto.

QUINTO.- Que se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos de la Secretaría de Educación en el Estado sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen en el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, den respuesta oportuna a los requerimientos emitidos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que rindan puntualmente su informe con relación a los actos violatorios de los derechos humanos que se les imputan en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al en que reciban la notificación respectiva, como lo contempla el artículo 68 primer párrafo de la vigente Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán sujetos de responsabilidad administrativa por infringir lo previsto por los artículos 68 párrafo primero y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por los motivos expresados en el Considerando Cuarto de este fallo.

SEXTO. Que se den las indicaciones a quien corresponda a fin de que se dé vista a la COORDINADORA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, para que ésta en el ámbito de su competencia, determine lo que conforme a derecho proceda respecto de la omisión en la rendición puntual del informe requerido por este Organismo Público Estatal de Protección de los Derechos Humanos, por lo expuesto en el Considerando Cuarto de este veredicto.

Situación Actual

Aceptada

En Contraloría se están realizando las investigaciones, aún no se instaura PAI

Se cumplió el punto 4

Recomendación	070/09
Expediente	CEDH/MICH/1/107/07/08
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso	Yanel Agueros Alcaide
Agraviado	Yanel Agueros Alcaide y Fernando Morales Cruz
Fecha de Recomendación	31 de Julio 2009
Notificación	21 de Agosto 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Personal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	

Concepto Recomendación Puntos de Recomendación	<p>Detención arbitraria, violación al derecho a la integridad y seguridad personal, lesiones, robo y ejercicio indebido del servicio público</p> <p>Ejercicio indebido del servicio público</p> <p>PRIMERO. Se instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente, al momento de rendir los informes solicitados por este Organismo, se señalen los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones, así como elementos de información que se consideren necesarios para su documentación, con el objeto de desvirtuar los hechos constitutivos de quejas presentadas ante el mismo, tomando como base los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.</p> <p>SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que se observe lo estipulado en los artículos 31 fracciones VI y VIII del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el cual a la letra dice: "artículo 31. Son obligaciones del personal de policía, VI. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotarán todos los datos referentes a personas extraviadas, vehículos robados, tipo de faltas o delitos más comunes en su sector; lugares más conflictivos, o bien apuntar detalles de faltas o delitos en lo que participen o se den cuenta para que en el momento determinado, puedan aportar testimonios veraces ante las autoridades que se lo requieran; VII. Elaborar un reporte diario de actividades, turnándolo al superior inmediato para conocimientos y efectos pertinentes". Lo anterior se aprecia en base a que no aportaron los elementos necesarios para debatir los hechos constitutivos de la queja. Por lo que de haber observado las disposiciones reglamentarias antes descritas se hubieran anexado los respectivos testimonios o reportes al momento en que esta autoridad lo requirió, lo anterior con la finalidad de que los elementos de seguridad pública municipal estén en condiciones de rendir testimonios y reportes de sus actuaciones o en los asuntos que por motivo de sus funciones intervengan cuando les sean requeridos o solicitados por alguna autoridad, tomando como base los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada</p> <p>Se giraron instrucciones para su cumplimiento</p>
Recomendación Expediente Dirigida Quejoso Agravado Fecha de Recomendación Notificación Visitaduría Autoridad Responsable Concepto Entrada	<p>071/09</p> <p>CEDH/MICH/1/056/03/08</p> <p>PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p> <p>Yolanda Márquez Segura y Karla Esmeralda Ruelas Márquez</p> <p>Yolanda Márquez Segura y Karla Esmeralda Ruelas Márquez</p> <p>31 de Julio 2009</p> <p>11 de Agosto 2009</p> <p>Lázaro Cárdenas</p> <p>Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado</p> <p>Irregular integración de averiguación previa penal y ejercicio indebido del servicio público</p>
Concepto Recomendación	<p>Irregular integración de averiguación previa penal y ejercicio indebido del servicio público</p>
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Proceder al pago de daños y perjuicios a favor de las ciudadanas YOLANDA MARQUEZ SEGURA Y KARLA ESMERALDA RUELAS MARQUEZ, conforme a derecho, sobre las bases y límites que la propia dependencia determine, en los términos establecidos en el considerando cuarto, mismos que se tienen por reproducida en obvio de repeticiones inútiles.</p> <p>SEGUNDO. Realizar los actos administrativos necesarios, a efecto de que la función de promover la conciliación en los delitos de querrela necesaria, se lleve a cabo sólo en los casos en que existe querrela previa</p>

y en consecuencia, averiguación previa en curso; lo anterior, conforme a la base precisada en el considerando cuarto, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones infructuosas.

TERCERO. Tomar las medidas necesarias, a efecto de salvaguardar la privacidad de las personas, al momento de practicar revisiones médicas, en particular en las áreas utilizadas para tal fin en la región de la subprocuraduría con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán; lo anterior, conforme a la base precisada en el considerando cuarto, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones inútiles.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 072/09
Expediente CEDH/MICH/1/040/02/08
Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso Alma Delia Pérez Fernández
Agraviado El menor José Uriel López Pérez
Fecha de Recomendación 31 de Julio 2009
Notificación 18 de Agosto 2009
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Reyna de los Ángeles Chávez Gervasio, Subdirectora de la escuela Secundaria Técnica número 106, turno matutino, ubicada en la tenencia de Buenos Aires, municipio de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Realizar los actos administrativos necesarios, a efecto de evitar que se omitan las obligaciones que tienen cada uno de los servidores públicos directivos de las instituciones educativas, difundiendo en particular las contenidas en la Ley Estatal de Educación, en particular sobre la falta en que se incurre al no dar aviso a los padres de situaciones que así lo ameriten, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando quinto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

SEGUNDO.- Girar instrucciones por escrito al servidor público que desempeñe el cargo de Director de la Escuela Secundaria Técnica número 106, ubicada en Buenos Aires, perteneciente al municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de que tome las medidas necesarias para evitar que la subdirectora vuelva a incumplir con las obligaciones que establece el acuerdo número 97 de la Secretaría de Educación Pública que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias

las Escuelas Secundarias Técnicas y así cumplir cabalmente con los fines de la educación a favor del alumnado, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando quinto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 073/09
Expediente CEDH/MICH/1/140/08/08
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso Adanely Maciel Medrano
Agraviado Adanely Maciel Medrano
Fecha de Recomendación 31 de Julio 2009
Notificación 21 de Agosto 2009
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Elementos de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público, detención arbitraria y violación al derecho a la integridad y seguridad personal

Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. En relación con el considerando cuarto de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el cual a la letra dice: “La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, es la dependencia oficial del Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro [...] garantizar la moral y el orden público y cuidar la tranquilidad de la población”, instrúyase al cuerpo de policía a observar lo estipulado en el reglamento de seguridad pública municipal, lo que trae aparejado que en lo que toca al caso concreto, el elemento policiaco municipal debe imponer su autoridad cuando se deba, sin que se reste la actitud caballerosa o amable ante situaciones que así ameriten, para que en lo subsecuente no se lesionen los derechos humanos de las personas en sus calidades de mujer y niños.</p> <p>SEGUNDO. Proceder al pago de daños y perjuicios a favor de la ciudadana ADANELY MACIEL MEDRANO conforme a derecho, sobre la base establecida en el considerando cuarto, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones inútiles</p>
Situación Actual	<p>Aceptada parcialmente</p> <p>Señala la autoridad que se instruye APP en relación a los mismos hechos y que se sujetarán a lo que señale la autoridad judicial</p>
Recomendación	074/09
Expediente	CEDH/MICH/1/077/05/08
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso	Sergio Godínez Rodríguez, César Luis Godínez, Gamiño, Chanita Serna Ávila, Mónica Flores Serna y Ma. de la Luz García Piedra
Agraviado	César Luis Godínez Gamiño, Mónica Flores Serna y Ma. de la Luz García Piedra
Fecha de Recomendación	31 de Julio 2009
Notificación	21 de Agosto 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Elementos de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	Violación al derecho de la legalidad, ejercicio indebido del servicio público y detención arbitraria
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, detención arbitraria y violación al derecho a la legalidad
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Lleva a cabo los actos administrativos necesarios, a efecto de garantizar que, en los casos de aplicación de reglamentos gubernativos y de policía de su competencia, se interne en el centro de detención municipal, sólo a aquellas personas responsables de faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto sanción de arresto, previo debido a proceso legal que se instaure, y como consecuencia de la aplicación exacta de una norma administrativa emitida por el Ayuntamiento, y debidamente publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con anterioridad al hecho, tomando como base los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.</p> <p>SEGUNDO. Con el propósito de cumplir lo recomendado en el punto anterior, llevar a cabo los actos administrativos necesarios para que formal y materialmente opere en el municipio, que atinadamente preside, la figura jurídica de Juez Calificador o Juez Cívico u otra análoga, que recaiga preferentemente en persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en Derecho.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda se haga la devolución de la cantidad de \$350.00 trescientos cincuenta pesos a la Ciudadana María de la Luz García Piedra; misma que pago a manera multa para recuperar su libertad, tomando como base los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.</p>
Situación Actual	Aceptada parcialmente

Señala la autoridad que la quejosa tendría que agotar los recursos ordinarios

Recomendación 075/09
Expediente CEDH/MICH/1/020/01/09-II
Dirigida H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA
Quejoso Ramiro García Moreno y Agapito Barragán Alejo
Agraviado J. Jesús García Núñez
Fecha de Recomendación 31 de Julio 2009
Notificación 24 de Agosto 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chavinda
Concepto Entrada Abuso de autoridad, violación del derecho de propiedad y posesión y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Abuso de autoridad, violación del derecho de propiedad y posesión y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, por haber cometido violaciones a derechos humanos, en agravio del quejoso J. Jesús García Núñez, por abuso de autoridad, violación del derecho de propiedad y posesión y ejercicio indebido del servicio público, por hechos ocurridos el día 16 de enero del año en curso en el municipio de Chavinda, Michoacán, en donde de manera indebida y sin que previamente se le haya iniciado procedimiento judicial en contra del quejoso, por la construcción de una bodega en la vía pública de manera ilegal, y que las autoridades antes mencionadas, sin justificación alguna, demolieron dicha bodega, causando graves daños económicos y vulnerando los derechos fundamentales del quejoso, no respetando *los principios de legalidad y seguridad jurídica que contemplan los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna*. Asimismo, se les aperciba a las autoridades municipales de Chavinda, Michoacán, para que en lo sucesivo, respeten el derecho de propiedad y posesión de los ciudadanos en ese municipio.
SEGUNDO. Se giren las instrucciones correspondientes, para que en lo posible se resarzan los daños ocasionados al quejoso, con motivo de la indebida demolición de la bodega propiedad del quejoso.
Situación Actual No aceptada. Publicada el 14 de Octubre 2009
Archivo 11 de Noviembre 2009

Recomendación 076/09
Expediente CEDH/MICH/1/426/11/08-II
Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso Blanca Rosa Vega Segura
Agraviado Jorge Salvador Arriaga Vega
Fecha de Recomendación 31 de Julio 2009
Notificación 18 de Agosto 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Profesora Rocío y otra de la escuela de Educación Especial de Zamora
Concepto Entrada Maltrato, violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños
Concepto Recomendación Maltrato, violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo a la Profesora Rocío de la Escuela Especial de Zamora, Michoacán, para que en su momento se le sancione como corresponda, toda vez que dentro de la investigación, se acreditaron los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en perjuicio del educando Jorge Salvador Arriaga Vega. Asimismo se realicen las investigaciones pertinentes, y con el resultado de ello, en lo sucesivo se evite la reproducción de este tipo de abusos en contra de los menores

de edad en esa institución, ni a cualquier otra persona, velando siempre por la buena educación de los niños, que contribuya a la mejor convivencia humana, partiendo siempre del respeto a la dignidad de las personas.

SEGUNDO. En la misma tesitura, se inicie procedimiento administrativo a quien o quienes hayan sido responsables de la omisión en la rendición en el informe de parte de la autoridad señalada en el tiempo en que ocurrieron los hechos como responsable y que ahora en base a dicha omisión es que se presumieron por ciertos los hechos, toda vez que tampoco desplegó la citada autoridad, alguna actividad probatoria en su descargo.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 077/09
Expediente CEDH/MICH/1/263/09/08-II
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO
Quejoso Gustavo Garibay García
Agraviado Gustavo Garibay García
Fecha de Recomendación 31 de Julio 2009
Notificación 20 de Agosto 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Director de la Policía Municipal de Tanhuato
Concepto Entrada Abuso de autoridad, detención ilegal y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se exhorte a la autoridad señalada como responsable a que se conduzca en su función con estricto apego a la Constitución y a los demás ordenamientos legales aplicables que rigen su actividad.
SEGUNDO. Se capacite e instruya al Director y elementos de Seguridad Pública Municipal de Tanhuato, Michoacán sobre legalidad y derechos humanos, a efecto de que en lo sucesivo se evite la reproducción de dichos actos en perjuicio del quejoso y de la demás población, promoviendo así que por el desconocimiento de la norma el servidor público aún cuando piense que hace lo correcto, actúe inadecuadamente con motivo de su delicada función.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 078/09
Expediente CEDH/MICH/1/261/10/08-DI
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUILILLA
Quejoso Héctor Manuel Torres Valencia
Agraviado Héctor Manuel Torres Valencia
Fecha de Recomendación 31 de Julio 2009
Notificación
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Juan Chávez Torres, Jefe de Tenencia de la localidad "El Naranja de Chila", del municipio de Aguililla / Arsenio Olivera Alcázar, Florentino Ledesma Mandujano, José Manuel Vargas Pérez, Jerónimo Vargas Valencia, Juan Manuel Robledo Navarro y Juan Daniel Medina Arellano, Jefe de Grupo, Chofer y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, todos de Aguililla
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público, discriminación, amenazas / Ejercicio indebido del servicio público, empleo arbitrario de la fuerza pública, lesiones y detención ilegal
Concepto Recomendación Violación al derecho a la legalidad / Ejercicio indebido del servicio público, empleo arbitrario de la fuerza pública, lesiones y detención ilegal
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que

se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva al C. JUAN CHÁVEZ TORRES, Jefe de Tenencia de la localidad "El Naranjo de Chila" municipio de Aguililla, Michoacán, así como, a los CC. ARSENIO OLIVERA ALCÁZAR, FLORENTINO LEDESMA MANDUJANO, JOSÉ MANUEL VARGAS PÉREZ, JERÓNIMO VARGAS VALENCIA, JUAN MANUEL ROBLEDO NAVARRO y JUAN DANIEL MEDINA ARELLANO, Jefe de Grupo, Chofer y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Aguililla, Michoacán, respectivamente, adscritos a la patrulla número 00929, en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia de la presente queja, por violación a los derechos humanos del C. HÉCTOR MANUEL TORRES VALENCIA y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Asimismo, que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indemnice conforme a derecho proceda, al aquí quejoso HÉCTOR MANUEL TORRES VALENCIA.

TERCERO. Se establezcan los mecanismos idóneos que eviten conductas violatorias de los Derechos Humanos.

Situación Actual

Se mandó notificar

Recomendación	079/09
Expediente	CEDH/MICH/1/212/08/08-DI
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN
Quejoso	Aurelio Galván Mora
Agraviado	Aurelio Galván Mora
Fecha de Recomendación	31 de Julio 2009
Notificación	20 de Agosto 2009
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán, CC. Roberto Castellanos León y José de Jesús Paleo Sapién
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público, lesiones y detención ilegal
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público y lesiones
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva a los CC. ROBERTO CASTELLANOS LEÓN y JOSÉ DE JESÚS PALEO SAPIEN, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán, Michoacán, encargados del área de barandilla el día en que ocurrieron los hechos materia de la presente queja, por violación a los derechos humanos del C. AURELIO GALVÁN MORA y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda SEGUNDO. Se establezcan los mecanismos idóneos que eviten conductas violatorias de derechos humanos
Situación Actual	No se ha recibido respuesta

Recomendación	080/09
Expediente	CEDH/MICH/1/585/10/08-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	María Gracia de Guadalupe Ortega Tovar
Agraviado	María Gracia de Guadalupe Ortega Tovar
Fecha de Recomendación	26 de Agosto 2009
Notificación	01 de Septiembre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión
Concepto Entrada	Violación al derecho de procuración de justicia, dilación e irregular integración de averiguación previa penal
Concepto Recomendación	Violación a las garantías de seguridad jurídica, legalidad y del debido proceso
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones al titular de la Fiscalía

Especializada para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión, a efecto de que realice las actuaciones y diligencias dentro de la APP 120/2008-II-FEADSE, expuestas en el párrafo décimo noveno del considerando quinto de esta recomendación.

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones al Fiscal Especializado para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión, con el propósito de que mantenga informada a la quejosa, sobre el desarrollo de la APP 120/2008-II-FEADSE, asimismo, que a la quejosa se le permitan todas las facilidades para acceder en su totalidad a esa averiguación.

TERCERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se ofrezca apoyo psicológico a la señora María Gracia de Guadalupe Ortega Tovar, como parte de la atención a la víctima del delito.

Situación Actual

Aceptada

Se cumplieron los puntos 2 y 3.

El Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Secuestro y Extorsión, en relación al punto 1, acordó se realicen las diligencias

Recomendación

081/09

Expediente

CEDH/MICH/1/222/08/08-II

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA

Quejoso

Guillermo Chacón Suárez

Agraviado

Guillermo Chacón Suárez

Fecha de Recomendación

31 de Agosto 2009

Notificación

25 de Septiembre 2009

Visitaduría

Zamora

Autoridad Responsable

Juana Espinoza, José Méndez, Esteban Enríquez Vidal, Bernardo Herrera Chacón, Mario Cárdenas Medina y Martínez Servín Morales, Carlos Hilerio Romero y Jorge Villagómez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora

Concepto Entrada

Abuso de autoridad, lesiones y empleo arbitrario de la fuerza pública

Concepto Recomendación

Abuso de autoridad, lesiones, tortura, empleo arbitrario de la fuerza pública y ejercicio ilegal del cargo

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se giren instrucciones, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. Juana Espinoza, José Méndez, Esteban Enríquez Vidal, Bernardo Herrera Chacón, Mario Cárdenas Medina y Martínez Servín Morales, Carlos Hilerio Romero y Jorge Villagómez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora, que participaron en la detención y traslado del ahora quejoso, de la Unidad Deportiva "El Chamizal" al área de Barandilla de esta ciudad, el día 5 de julio 2008, por abuso de autoridad, lesiones, tortura, empleo arbitrario de la fuerza pública y ejercicio ilegal del cargo, a quienes se les atribuye de manera fundada la comisión de violaciones a los derechos humanos en agravio del quejoso y, en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.

SEGUNDO. Se resarza económicamente el monto del menoscabo a la salud y demás daños comprobables del quejoso y agraviado Guillermo Chacón Suárez, quien sufrió graves violaciones a Derechos Humanos por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, que participaron en su detención.

TERCERO. Se instruya y capacite a los elementos de la Policía Municipal de Zamora, sobre la cultura y respeto de los derechos humanos.

Situación Actual

Aceptada parcialmente

Señala la autoridad que hay un proceso penal y hasta que se resuelva, el Aytto. Se sujetará al resolutivo.

Se cumplió el punto 3

Recomendación	082/09
Expediente	CEDH/MICH/1/223/05/09-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE COTIJA
Quejoso	Mario de Jesús Mendoza Figueroa
Agraviado	Mario de Jesús Mendoza Figueroa y el menor José Mendoza Barajas
Fecha de Recomendación	31 de Agosto 2009
Notificación	26 de Septiembre 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Comandante José Antonio Ochoa y el Policía Municipal Gonzalo Sánchez Mendoza, quien estaba al mando de la patrulla 019 y elementos a su mando
Concepto Entrada	Abuso de autoridad, lesiones y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Abuso de autoridad, tortura, lesiones y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se giren instrucciones, para que se inicie procedimiento administrativo en contra del Comandante José Antonio Ochoa, así como al Policía Municipal Gonzalo Sánchez Mendoza quien estaba al mando de la patrulla 019 y elementos de la Policía Municipal que iban a su mando y que participaron en la detención del quejoso Mario de Jesús Mendoza Figueroa el día 3 de mayo de 2009, por abuso de autoridad, tortura, lesiones y ejercicio indebido del servicio público y, en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.</p> <p>SEGUNDO. Se giren las instrucciones correspondientes, para que en lo acreditable se resarzan los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a Mario de Jesús Mendoza Figueroa y José Mendoza Barajas, por las diversas lesiones que le fueron ocasionadas con motivo de su detención el 3 de mayo 2009, por los elementos de la Policía Municipal de Cotija.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada parcialmente</p> <p>Señala la autoridad se instauró el proceso penal número 02/09 en el Juzgado Menor de Cotija, y que cuando se resuelva éste, el Ayuntamiento acatará el resolutivo.</p>

Recomendación	083/09
Expediente	CEDH/MICH/1/281/09/08-II
Dirigida	INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE COTIJA
Quejoso	María del Rocío López López y Rogelio Valencia Artega
Agraviado	María del Rocío López López y Rogelio Valencia Artega
Fecha de Recomendación	31 de Agosto 2009
Notificación	26 de Septiembre 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Elementos de la Policía Municipal de Cotija
Concepto Entrada	Detención ilegal, abuso de autoridad, tortura, lesiones y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Detención ilegal, abuso de autoridad, tortura, lesiones y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se giren instrucciones, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Municipal de Cotija, que participaron en la detención de las quejas, el día 13 de septiembre 2008 y, en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.</p> <p>SEGUNDO. Se giren instrucciones, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de José Mendoza Morfín, Presidente Municipal de Cotija, por negar o retrasar la información y obstruir con la investigación de este Organismo, por no proporcionar la información adicional que le fuera</p>

solicitada mediante oficios 16 y 830 de fechas 28 de enero y 24 de abril, del año en curso, lo anterior en base a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la CEDH, que a la letra dice lo siguiente: "La Comisión deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, durante o con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas o penales que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas".

TERCERO. Se giren las instrucciones correspondientes, para que en la medida de las posibilidades y de acuerdo a la Ley correspondiente, se resarzan los daños ocasionados al quejoso Rogelio Valencia Arteaga, por las lesiones que sufrió al momento de su detención (fractura del pie izquierdo), y demás que fueron ocasionadas por los elementos de la Policía Municipal de Cotija, que participaron en su injusta detención.

CUARTO. Se capacite a los elementos de la Policía Municipal de Cotija, sobre la cultura y respeto de los derechos humanos que deben de prevalecer sobre los ciudadanos de ese municipio.

Situación Actual

Aceptada parcialmente, sólo los puntos 1 y 4

Por lo que ve al punto 2 señalan que no hay constancia de que el Presidente sea el responsable de no haber dado contestación; en relación al punto 3 remiten copia de un perdón legal presentado dentro de la APP 258/08 en la Agencia Primera del MPI de Los Reyes

Recomendación	084/09
Expediente	CEDH/MICH/1/224/05/09-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE COTIJA
Quejoso	Ángel Pulido Barajas
Agraviado	Ángel Pulido Barajas
Fecha de Recomendación	31 de Agosto 2009
Notificación	21 de Septiembre 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Gonzalo Sánchez Mendoza, Policía Municipal al mando de la patrulla 019 y elementos de la Policía Municipal de Cotija
Concepto Entrada	Detención ilegal, abuso de autoridad, tortura, lesiones y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Abuso de autoridad, tortura, lesiones y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se giren instrucciones, para que se inicie procedimiento administrativo en contra del Policía Municipal, Gonzalo Sánchez Mendoza, quien estaba al mando de la patrulla 019 y elementos de la Policía Municipal que participaron en la detención del quejoso el día de los hechos, y en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho. SEGUNDO. Se giren las instrucciones correspondientes, para que en lo acreditable se resarzan los daños y perjuicios que le fueron ocasionados al quejoso, por las diversas lesiones que le fueron ocasionadas al momento de su detención el día 3 de mayo 2009, por parte de los elementos de la Policía Municipal de Cotija.
Situación Actual	Aceptada parcialmente Señala la autoridad se instauró el proceso penal número 02/09 en el Juzgado Menor de Cotija, y que cuando se resuelva éste, el Ayuntamiento acatará el resolutivo. Se le envió oficio para que reconsidere el cumplimiento de la recomendación

Recomendación	085/09
Expediente	CEDH/MICH/1/465/12/08-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA
Quejoso	María Guadalupe Zamora Fajardo
Agraviado	María Guadalupe Zamora Fajardo
Fecha de Recomendación	28 de Septiembre 2009
Notificación	15 de Octubre 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Francisco Javier Sánchez Mancilla, Síndico Municipal y licenciada María Rosario Espinoza Camarillo, Directora Jurídica Municipal, ambos del Ayuntamiento de Venustiano Carranza
Concepto Entrada	Abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado
Concepto Recomendación	Abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se giren instrucciones, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de funcionarios públicos de la Administración Municipal actual de Venustiano Carranza, Michoacán, que determinaron sin derecho la clausura del puesto de frutas que trabaja la quejosa por abuso de autoridad, acto administrativo infundado y no motivado y ejercicio indebido del servicio público, por violaciones a derechos humanos en agravio de Guadalupe Zamora Fajardo y, en su oportunidad se resuelva, y se instrumente y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho. SEGUNDO. Se giren las instrucciones correspondientes, para que de manera inmediata, se le permita abrir el puesto de frutas a la señora Guadalupe Zamora Fajardo que tiene ubicado en la plaza de la localidad de Cerrito de Pescadores, municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, y que de manera indebida fue clausurado desde el día 19 de diciembre del año 2008, por parte del C. Francisco Javier Sánchez Mancilla, Síndico Municipal y la Licenciada María Rosario Espinoza Camarillo, Directora Jurídica Municipal de Venustiano Carranza, Michoacán, toda vez que como quedó asentado en el considerando segundo de este resolutivo, no se observaron las formalidades del procedimiento consignadas en nuestra Carta Magna.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 17 de Noviembre 2009

Recomendación	086/09
Expediente	CEDH/MICH/1/593/10/08-III
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Ma. Guadalupe Vázquez García, Virginia Ortiz Ramírez, Gricelda Ortiz Ayala, María del Carmen Ayala Izquierdo, Sergio Calderón Peguero y María Trinidad Guzmán Fabián
Agraviado	Ma. Guadalupe Vázquez García, Virginia Ortiz Ramírez, Gricelda Ortiz Ayala, María del Carmen Ayala Izquierdo, Sergio Calderón Peguero, María Trinidad Guzmán Fabián y alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número 104 de la comunidad de Uruétaro, municipio de Tarímbaro
Fecha de Recomendación	28 de Septiembre 2009
Notificación	09 de Octubre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Personal de la Escuela Secundaria Técnica número 104 de Uruétaro, Michoacán, así como personal de la Secretaría de Educación en el Estado
Concepto Entrada	Violación al derecho a la educación y violación al derecho de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la educación y violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se realicen las acciones pendientes con el objeto de que se ponga fin al conflicto existente en la

Secundaria Técnica número 104 de la comunidad de Uruétaro, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, a efecto de que todos los alumnos de esa institución educativa reciban su educación de manera normal.

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que dé respuesta por escrito debidamente fundada y motivada a la Sociedad de Padres de Familia y alumnos del aludido plantel educativo en relación a sus diversos escritos de petición presentados ante esa Secretaría a su digno cargo

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 087/09
Expediente CEDH/MICH/1/179/06/09-DI
Dirigida DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
Quejoso Norma González Esquivias y el menor Edgar Iván Gasca González
Agraviado Norma González Esquivias y el menor Edgar Iván Gasca González
Fecha de Recomendación 28 de Septiembre 2009
Notificación 09 de Octubre 2009
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Profesor Gustavo Galván Mila, Docente del Colegio de Bachilleres plantel Apatzingán
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho a la educación
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho a la educación
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de los funcionarios estatales pertenecientes al Colegio de Bachilleres del Estado, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hace este Organismo derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.
SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe o falta del mismo, requerido por este Organismo debidamente fundado y motivado a Usted; lo anterior, atendiendo además a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes Estatales y Gobiernos Municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la comisión y que el incumplimiento de esta obligación faculta a esta Comisión para solicitar a los superiores jerárquicos fincar la responsabilidad a que hubiere lugar.
TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por los C. NORMA GONZÁLEZ ESQUIVIAS y el menor EDGAR IVÁN GASCA GONZÁLEZ; como se desprende de los Antecedentes y Considerandos de la presente Recomendación.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 088/09
Expediente CEDH/MICH/1/058/02/09-DI
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANCÍTARO
Quejoso Guillermo Arteaga Herrera
Agraviado Guillermo Arteaga Herrera
Fecha de Recomendación 28 de Septiembre 2009
Notificación 15 de Octubre 2009
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tancitaro
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las Autoridades Municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hace este Organismo derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.

SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe o falta del mismo, requerido por este Organismo debidamente fundado y motivado a Usted; lo anterior, atendiendo además a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes Estatales y Gobiernos Municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la Comisión y que el incumplimiento de esta obligación faculta a esta Comisión para solicitar a los superiores jerárquicos fincar la responsabilidad a que hubiere lugar.

TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por el C. GUILLERMO ARTEAGA HERRERA; como se desprende de los Antecedentes y Considerandos de la presente Recomendación

Situación Actual

No se ha recibido respuesta

Recomendación	089/09
Expediente	CEDH/MICH/1/121/03/09-DI
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Sara Cuevas Ortiz
Agraviado	Las menores Lucía y Claudia Jazmín, ambas de apellidos Paredes Cuevas
Fecha de Recomendación	28 de Septiembre 2009
Notificación	09 de Octubre 2009
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Personal docente de la Escuela Primaria "Benigno Serrato" ubicada en Apatzingán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de los funcionarios estatales pertenecientes a la Secretaría de Educación en el Estado, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hace este Organismo derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.</p> <p>SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe o falta del mismo, requerido por este Organismo debidamente fundado y motivado a Usted; lo anterior, atendiendo además a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes Estatales y Gobiernos Municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la Comisión y que el incumplimiento de esta obligación faculta a esta Comisión para solicitar a los superiores jerárquicos fincar la responsabilidad a que hubiere lugar.</p> <p>TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por la C. SARA CUEVAS ORTIZ; como se desprende de los Antecedentes y Considerandos de la presente Recomendación.</p>
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	090/09
Expediente	CEDH/MICH/1/208/03/09-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Delfina Ortiz Calderón
Agraviado	Delfina Ortiz Calderón
Fecha de Recomendación	28 de Septiembre 2009
Notificación	09 de Octubre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Elementos de la Policía Ministerial del Estado, Francisco Durán Alejandro, así como los servidores públicos que realizaron actos vejatorios en perjuicio de la quejosa
Concepto Entrada	Detención arbitraria, maltrato físico y verbal, irregular integración de averiguación previa penal, negativa de acceso a la justicia en materia de procuración de justicia
Concepto Recomendación	Empleo arbitrario de la fuerza pública y trato inhumano y/o degradante
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo al elemento de la Policía Ministerial del Estado, Francisco Durán Alejandro, basado en lo expuesto por este documento, por su anómala actuación el día 17 de marzo 2009, y se le sancione conforme a derecho proceda. SEGUNDO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se instaure procedimiento administrativo a los servidores públicos que realizaron actos vejatorios en perjuicio de la quejosa, basado en lo expuesto en el penúltimo párrafo del considerando cuarto de este documento.
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	091/09
Expediente	CEDH/MICH/1/750/12/08-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	José Luis Luna Ramírez
Agraviado	José Luis Luna Ramírez
Fecha de Recomendación	28 de Septiembre 2009
Notificación	12 de Octubre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Zinapécuaro
Concepto Entrada	Irregular integración de averiguación previa penal
Concepto Recomendación	Irregular integración de averiguación previa penal
Puntos de Recomendación	ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones al titular de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador para que a la brevedad se practiquen las diligencias que se encuentren pendientes de realizar, tomando en consideración las reflexiones expuestas en el considerando tercero de este documento, y en su oportunidad se resuelva de fondo la indagatoria penal número 347/2008-I.
Situación Actual	Aceptada Se giraron instrucciones para su cumplimiento

Recomendación	092/09
Expediente	CEDH/MICH/1/118/02/09-III
Dirigida	COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO
Quejoso	Marco Antonio Corona Villafranco
Agraviado	Marco Antonio Corona Villafranco

Fecha de Recomendación	28 de Septiembre 2009
Notificación	23 de Octubre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Dr. Jaime Roberto Murillo Delgado, Luis Felipe Maciel Moreno y José Arturo Hernández Alcalá, Comisionado, Subcomisionado Médico y Subcomisionado Técnico, respectivamente, todos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y prestación ineficiente del servicio público
Concepto Recomendación	Prestación deficiente del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se deje insubsistente el acuerdo decretado en el acta de conciliación de fecha 12 de febrero del año 2009, por el cual se ordenó el archivo de la queja número COESAMM B038/2008/11/14 presentada por Marco Antonio Corona Villafranco, ello por lo que se refiere única y exclusivamente al Doctor Luis Jesús Vargas Pérez, por las razones precisadas en el considerando segundo de este fallo.</p> <p>SEGUNDO. Que sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen en el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, el Comisionado, Subdirector Médico y Subdirector Técnico, todos ellos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, emitan otra resolución en la queja número COESAMM B038/2008/11/14, misma que deberán notificar en breve término al quejoso en la que expongan los motivos por lo que en el caso sea procedente o no seguir con el trámite de la queja presentada por Marco Antonio Corona Villafranco, en contra del Doctor Luis Jesús Vargas Pérez, con la salvedad de que, de insistir en su determinación de archivo, deberán fundar y motivar debidamente su resolución; y, asimismo, citen los preceptos legales que los facultan para resolver lo que en derecho proceda, por los motivos expresados en el considerando segundo de este veredicto.</p>
Situación Actual	No aceptada

Recomendación	093/09
Expediente	CEDH/MICH/1/640/10/08-III
Dirigida	SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Quejoso	Elvia Hernández González
Agraviado	Elvia Hernández González
Fecha de Recomendación	28 de Septiembre 2009
Notificación	12 de Octubre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	José Magaña Olivo, elemento de la Policía Estatal Preventiva y de los elementos de la misma corporación que tenía a su cargo y abordaban las patrullas 160 y 358 el día que sucedieron los hechos
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>ÚNICO. Que se giren las instrucciones al área de competencia, distinguida señora Secretaria, para que se solicite a la COORDINADORA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, como autoridad competente para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la administración pública estatal, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra del Policía Estatal Preventivo JOSÉ MAGAÑA OLIVO, por haber sido mendaz en el informe rendido a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en el Considerando Tercero de esta resolución.</p>
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	094/09
Expediente	

CEDH/MICH/1/217/04/09-II

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA

Roberto Mora Araiza

Roberto Mora Araiza e Iván Mora Araiza

29 de Septiembre 2009

20 de Octubre 2009

Zamora

Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Detención ilegal, abuso de autoridad, tortura, cobro indebido de multa y ejercicio indebido del servicio público

Detención ilegal, abuso de autoridad, tortura, cobro indebido de multa y ejercicio indebido del servicio público

PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo, en contra de los elementos de la Policía Municipal que participaron en la detención, quienes cometieron violaciones a derechos humanos, en perjuicio del quejoso y de su hermano Iván Mora Araiza, al presumirse por ciertos los hechos denunciados por el quejoso, por la omisión de la autoridad señalada como responsable, al no rendir el informe correspondiente dentro del término que le fuera solicitado con toda oportunidad como ha quedado demostrado.

SEGUNDO. Se instruya y capacite en materia de legalidad y derechos humanos al Director y elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Zamora, a efecto de que en lo sucesivo mediante la cultura de la prevención se evite la reproducción de estos actos aberrantes que empañan la labor gubernamental ejercida.

Aceptada

Se cumplió el punto 2

Dirigida
Quejoso
Agravado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada

Concepto Recomendación

Puntos de Recomendación

Situación Actual

095/09

CEDH/MICH/1/214/04/09-II

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA

Iván Mora Araiza

Iván Mora Araiza y Roberto Mora Araiza

29 de Septiembre 2009

20 de Octubre 2009

Zamora

Elementos de la Policía Municipal de Zamora

Detención ilegal, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público

Detención ilegal, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público

PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo, en contra de los Elementos de la Policía Municipal que participaron en la arbitraria detención, quienes cometieron violaciones a derechos humanos, en perjuicio del C. Iván Mora Araiza, las cuales se hicieron consistir en detención ilegal, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público, al presumirse por ciertos los hechos denunciados por el quejoso, por la omisión de la autoridad señalada como responsable, al no rendir el informe correspondiente dentro del término que le fuera solicitado.

SEGUNDO. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades al personal que resultó omiso en la contestación del informe a este Ombudsman referente a las imputaciones hechas por el quejoso y agraviado.

Aceptada

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agravado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada

Concepto Recomendación

Puntos de Recomendación

Situación Actual

096/09

CEDH/MICH/1/145/04/09-DI

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA

Ma. del Carmen Lara García, Ma. Angélica Zapién Torres, Carmela Lara Ortiz, Arcelia Ortiz Hinojosa, Silvia Marquez Gurrola, María Luisa Mejía

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso

	Lara, Matilde Lara Ortiz, Guadalupe Torres Díaz y Francisco Sánchez Vázquez
Agraviado	Ma. del Carmen Lara García, Ma. Angélica Zapién Torres, Carmela Lara Ortiz, Arcelia Ortiz Hinojosa, Silvia Marquez Gurrola, María Luisa Mejía Lara, Matilde Lara Ortiz, Guadalupe Torres Díaz y Francisco Sánchez Vázquez
Fecha de Recomendación Notificación	28 de Octubre 2009
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Personal del H. Ayuntamiento de Múgica
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho a la conservación del medio ambiente
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho a la conservación del medio ambiente
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisas por parte de las autoridades municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hace este Organismo derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.</p> <p>SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda respecto de la omisión en la rendición del informe o falta del mismo, requerido por este Organismo debidamente fundado y motivado; lo anterior, atendiendo además a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes Estatales y Gobiernos Municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la Comisión y que el incumplimiento de esta obligación faculta a esta Comisión para solicitar a los superiores jerárquicos fincar la responsabilidad a que hubiere lugar.</p> <p>TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se resuelva favorablemente y a la brevedad lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por la quejosa MA. DEL CARMEN LARA GARCÍA Y OTROS; como se desprende de los Antecedentes y Considerandos de la presente Recomendación. Los cuales se consideran ciertos y violatorios de los Derechos Humanos.</p> <p>CUARTO. Que gire sus instrucciones a fin de que la maquinaria que se tiene destinada para la recolección y trituración de la basura, funcione a la perfección, esto como consecuencia de la inspección ocular realizada por este Organismo en la cual resultó que ninguna de estas máquinas funciona; y que se cubran con tierra los desechos para que efectivamente tenga el carácter de relleno sanitario. Asimismo, se realice un manejo oportuno y adecuado de los desechos con la finalidad de cumplir con las condiciones relativas al cuidado del medio ambiente. Y siendo así se cumpla con lo establecido en la Ley de Salud del Estado y con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Múgica, Michoacán.</p>
Situación Actual	Se mandó notificar

Recomendación	097/09
Expediente	CEDH/MICH/1/142/08/08
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso	Miguel Ángel Cortez Izazaga
Agraviado	Miguel Ángel Cortez Izazaga
Fecha de Recomendación Notificación	28 de Octubre 2009
Visitaduría	18 de Noviembre 2009
Autoridad Responsable	Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	Elementos de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas
	Ejercicio indebido del servicio público y abuso de autoridad

Concepto Recomendación	Detención ilegal
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Girar por escrito, instrucciones a quien corresponda, para que se tomen las medidas, a efecto de, garantizar que no se detenga, por parte de la policía municipal a personas en su tránsito vehicular, si no se realiza como función preventiva en la inminente comisión de un delito establecido exactamente por la ley, en cuyo caso, se hará la puesta a disposición de manera inmediata a la autoridad ministerial competente; o, por la inminente comisión de una falta administrativa que prevea sanción de arresto, con fundamento en norma administrativa aplicable emitida por el Ayuntamiento y debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con anterioridad al hecho, en cuyo caso, se instaurará el procedimiento legal correspondiente observando la garantía del debido proceso.</p> <p>SEGUNDO. Con el propósito de cumplir lo recomendado en el punto anterior, llevar a cabo los actos administrativos necesarios para que formal y materialmente opere en el municipio, que atinadamente preside, la figura jurídica de Juez Calificador o Juez Cívico u otra análoga, que recaiga preferentemente en persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en Derecho.</p>
Situación Actual	<p>Aceptada</p> <p>Se envió copia de la recomendación al Director de Seguridad Pública Municipal para que la haga extensiva a los elementos.</p>

Recomendación	098/09
Expediente	CEDH/MICH/2/03/01/08
Dirigida	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	María Lucila Ruiz Hernández y Reyna Rojas Vargas
Agravado	Vanesa Itzel Sotelo Rojas y Andrea Patricia Vicario Vázquez
Fecha de Recomendación	28 de Octubre 2009
Notificación	06 de Noviembre 2009
Visitaduría	Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable	Profesores J. Jesús Calderón Alvarado, José Joel Cuiriz Ángeles y Carlos Daniel Preciado Camarena, Director, Subdirector y Profesor, respectivamente, de la escuela secundaria técnica número 110 ubicada en Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada	Hostigamiento sexual
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, violación al derecho de los niños y niñas, de respeto en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del profesor de la escuela secundaria técnica número 110 ubicada en Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, Carlos Daniel Preciado Camarena, para que, previa defensa legal que realice, se determine la responsabilidad administrativa a que haya lugar, por violación al derecho de los niños y niñas de respeto en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual, en agravio de Vanesa Itzel Sotelo Rojas, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>SEGUNDO. Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del profesor de la escuela secundaria técnica número 110 ubicada en Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, Carlos Daniel Preciado Camarena, para que, previa defensa legal que realice, se determine la responsabilidad administrativa a que haya lugar, por violación al derecho de los niños y niñas de respeto en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual, en agravio de Andrea Patricia Vicario Vázquez, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

TERCERO. Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades a los servidores públicos, profesor J. Jesús Calderón Alvarado, director de la escuela secundaria técnica número 110, profesor José Joel Cuiriz Ángeles, subdirector de la escuela secundaria técnica número 110 turno vespertino, por la violación de derechos humanos que generó su conducta permisiva y omisa al no dar vista a las autoridades competentes de la posible comisión de un ilícito de tipo penal; y en el caso, del profesor J. Jesús Calderón Alvarado, deberá enfrentar también la responsabilidad de haber negado información a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, obstaculizando con ello la investigación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO. Se designe a servidores públicos del órgano interno de control para que se entreviste en sus domicilios particulares, en relación a los hechos, a las niñas Patsi Paola Vicente Amaya y Yumara Tapia López, quienes al momento de los hechos contaban con 11 años de edad y cuyos datos se omitió proporcionar a esta Comisión, levantar acta circunstanciada de esa entrevista y se tomen las medidas a que haya lugar derivado de los hechos sobre los que den noticia en esa diligencia, informando de ello a esta Comisión, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

QUINTO. Llevar a cabo acciones de difusión y notificación, a través de los medios administrativos idóneos, de las sanciones penales que se contemplan para los delitos de pornografía infantil y acoso sexual, principalmente en planteles de educación secundaria; así como, tomar las medidas administrativas necesarias, encaminadas a que este tipo de hechos, sin mayor demora se hagan del conocimiento de manera escrita a la agencia del ministerio público correspondiente, sobre la base de los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación	099/09
Expediente	CEDH/MICH/1/138/03/09-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA
Quejoso	Luis Alfonso Terrazas Olivos
Agraviado	Luis Alfonso Terrazas Olivos
Fecha de Recomendación	28 de Octubre 2009
Notificación	
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	CC. José Luis Ceja Valdez e Ismael Solares Sierra, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora
Concepto Entrada	Detención ilegal, abuso de autoridad, cobro indebido, maltrato y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. José Luis Ceja Valdez e Ismael Solares Sierra, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, quienes participaron en la detención del quejoso, por abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público a quienes se les atribuye de manera fundada la comisión de violaciones a derechos humanos en agravio del señor Luis Alfonso Terrazas Olivos y, en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho. SEGUNDO. Se capacite a los elementos de la Policía y Tránsito

Municipal de Zamora, Michoacán, en materia de legalidad y derechos humanos; asimismo se les instruya sobre las formalidades que deben contener las infracciones de tránsito, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 145 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Zamora, Michoacán.

TERCERO. No se acreditaron los actos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público, por parte del Director de Policía y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, cometidos en perjuicio de Luis Alfonso Terrazas Olivos, tal como quedó precisado en el considerando tercero de este proveído.

Situación Actual Se mandó notificar

Recomendación 100/09
Expediente CEDH/MICH/1/069/03/09-II
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUÁNDIRO
Quejoso Gloria Alicia Navarro Corona
Agravado José Trinidad Navarro Corona
Fecha de Recomendación 28 de Octubre 2009
Notificación 14 de Noviembre 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Director de Desarrollo Urbano Municipal de Puruándiro
Concepto Entrada Violación al derecho de petición, abuso de autoridad, negativa de expedición de permiso de uso de suelo, cobro indebido y ejercicio indebido del servicio público

Concepto Recomendación Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se giren instrucciones al C. José Ángel Gutiérrez Calderas, Director de Desarrollo Urbano Municipal de Puruándiro, Michoacán, para que a la brevedad posible, y con las formalidades que señala la ley, notifique en su domicilio al agraviado José Trinidad Navarro Herrera, la respuesta a la petición que le hiciera por escrito de fecha 08 de octubre del año 2008, donde solicita el permiso de Uso de suelo que está catalogada como la de pequeña industria correspondiente a su propiedad ubicada en la calle 5 de mayo número 130 de la colonia centro de Puruándiro, Michoacán, y puede hacer valer los recursos que señala la ley.

SEGUNDO. Se le indique a la quejosa por parte de la autoridad como es debido y con la mayor transparencia del trámite a seguir y requisitos que las leyes y ordenamientos municipales señalan para poder hacerse acreedor a la autorización del cambio de uso de suelo que solicita.

TERCERO. Se inicie procedimiento administrativo al Director de Desarrollo Urbano Municipal de Puruándiro, Michoacán, derivado de la incorrecta actuación en el presente caso.

Situación Actual Aceptada
Se cumplieron los puntos 1 y 2

Recomendación 101/09
Expediente CEDH/MICH/1/393/11/08-II
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Blanca Angelina Zepeda Maciel
Agravado José Zepeda Maciel
Fecha de Recomendación 28 de Octubre 2009
Notificación 10 de Noviembre 2009
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Zamora y elementos de la Policía Ministerial
Concepto Entrada Irregular integración de la averiguación previa penal y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Irregular integración de la averiguación previa penal y ejercicio indebido del

Puntos de Recomendación	<p>servicio público</p> <p>PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra del Agente Tercero del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, y los elementos de la Policía Ministerial en el tiempo en que ocurrieron los hechos que cumplimentaron el citatorio y la orden de localización y presentación de manera errónea dentro de la averiguación previa penal número 193/2007-III que se siguió en contra del ahora agraviado JOSÉ ZEPEDA MACIEL.</p> <p>SEGUNDO. Se capacite e instruya a los referidos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre legalidad y derechos humanos, para evitar en lo sucesivo, con motivo de su función, la reproducción de estos actos que violan las garantías de toda persona que es indiciada en un procedimiento penal</p>
Situación Actual	<p>Aceptada</p> <p>Se giraron instrucciones para su cumplimiento</p> <p>Se inició el procedimiento administrativo</p>
Recomendación	102/09
Expediente	CEDH/MICH/1/337/07/08-III
Dirigida	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Quejoso	Felipe Rodríguez García
Agraviado	Felipe Rodríguez García
Fecha de Recomendación	28 de Octubre 2009
Notificación	10 de Noviembre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Personal de la Secretaría de Desarrollo Económico
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Violación a las garantías de seguridad jurídica y legalidad
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área que corresponda, para que el servidor público que sea competente para ello sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia emita un documento que deberá notificar en breve término al quejoso en el que exponga las razones legales, los motivos o las circunstancias por las que considere que no es factible que se le ubique de nuevo en el espacio que ocupaba en el estacionamiento del predio en que se realiza el tianguis de "La Feria" que se localiza sobre la carretera salida a Salamanca en las instalaciones de la Expo Feria de esta ciudad de Morelia, por las razones precisadas en el considerando segundo de este fallo.</p> <p>SEGUNDO. Que se tomen las medidas pertinentes a fin de que se le ubique a FELIPE RODRÍGUEZ GARCÍA en un espacio en el tianguis de "La Feria" en el que goce de las mismas prerrogativas y derechos que tenía cuando se encontraba ocupando un local en el estacionamiento del predio en que se realiza tianguis de "La Feria", con el objeto de que éste pueda continuar su actividad comercial en el giro de cerrajería sin la incertidumbre de ser removido, por los motivos expresados en el considerando segundo de esta resolución.</p> <p>TERCERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen en el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, den respuesta oportuna a los requerimientos emitidos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el objeto de que rindan puntualmente su informe con relación a los actos violatorios de los derechos humanos que se les atribuyen en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al en que reciban la notificación respectiva, como lo contempla el artículo 68 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán sujetos de responsabilidad administrativa por infringir lo previsto por los artículos 68 primer párrafo y 70 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los</p>

términos del considerando tercero de esta recomendación.

CUARTO. Que se den las indicaciones a quien corresponda a fin de que se dé vista a la COORDINADORA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, para que ésta, en el ámbito de su competencia, determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición puntual del informe requerido por este Organismo Público Estatal de Protección de los Derechos Humanos, por lo expuesto en el considerando tercero de este veredicto.

Situación Actual

Aceptada tácitamente

Se cumplieron los puntos 1, 3 y 4

Recomendación	103/09
Expediente	CEDH/MICH/1/205/03/09-III
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁTZCUARO
Quejoso	Irma Vargas Fernández
Agraviado	Irma Vargas Fernández
Fecha de Recomendación	28 de Octubre 2009
Notificación	17 de Noviembre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Presidente Municipal de Pátzcuaro
Concepto Entrada	Violación al derecho a la salud y de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la salud y de petición
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Que se tomen las medidas pertinentes para que, con el propósito de preservar el derecho a gozar de un ambiente sano, libre de cualquier contaminante, que tienen IRMA VARGAS FERNÁNDEZ, las personas que trabajan con ella en la Notaría Pública número 114 de la que ésta es titular y los vecinos que tiene sus domicilios en las calles adyacentes a la Plazuela de San Francisco, se tomen las medidas pertinentes, a fin de que no se les exponga al humo que se genera, por la combustión de la leña que utilizan los vendedores de tamales, instalados en la Plazuela de San Francisco de Pátzcuaro, para cocinar dicho alimento y de esta forma evitar que sufran un deterioro en su salud, por los motivos expresados en el considerando segundo de esta recomendación. SEGUNDO. Que se den las indicaciones al área que corresponda, para que el servidor público municipal que sea competente para ello, sujetándose a los principios constitucionales rectores que rigen en el servicio público, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, emita un documento que deberá notificar en breve término a IRMA VARGAS FERNÁNDEZ, en el que exponga la manera en que será atendida su petición, por las razones precisadas en el considerando segundo de este veredicto.
Situación Actual	No se ha recibido respuesta

Recomendación	104/09
Expediente	CEDH/MICH/1/012/01/09
Dirigida	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Emma Ondorica Vargas
Agraviado	María Fernanda Landgrave Ondorica
Fecha de Recomendación	28 de Octubre 2009
Notificación	10 de Noviembre 2009
Visitaduría	Uruapan
Autoridad Responsable	Profesora Rosa María Ortega Elías, docente del 4° grado, grupo "A", de la escuela Primaria Urbana Federal "16 de septiembre", turno matutino de Uruapan
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Que se giren las instrucciones a quien corresponda para que

se inicie procedimiento administrativo a la Profesora ROSA MARÍA ORTEGA ELIAS, Docente del 4° grado, grupo "A", de la escuela Primaria Urbana Federal "16 de Septiembre", turno matutino, de Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Educación en el Estado, que con motivo del desempeño de su cargo interactúen con alumnos, eviten de manera total inferir cualquier tipo de violencia o maltrato hacia los alumnos.

Situación Actual

Aceptada

Recomendación 105/09
Expediente CEDH/MICH/1/257/09/09-DI
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN
Quejoso Efraín Salas Alfaro
Agraviado Efraín Salas Alfaro
Fecha de Recomendación 28 de Octubre 2009
Notificación 17 de Noviembre 2009
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal, empleo arbitrario de la fuerza pública, lesiones y robo
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal, empleo arbitrario de la fuerza pública, lesiones y robo
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las Autoridades Municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hace este Organismo derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.
SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe o falta del mismo, requerido por este Organismo debidamente fundado y motivado a Usted; lo anterior, atendiendo además a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes Estatales y Gobiernos Municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la comisión y que el incumplimiento de esta obligación faculta a esta Comisión para solicitar a los superiores jerárquicos fincar la responsabilidad a que hubiere lugar.
TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por el C. EFRAÍN SALAS ALFARO; como se desprende de los Antecedentes y Considerandos de la presente Recomendación..."

Situación Actual

No se ha recibido respuesta

Recomendación 106/09
Expediente CEDH/MICH/1/663/11/08-II
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Ma. Inés Becerril Huato
Agraviado Ma. Inés Becerril Huato
Fecha de Recomendación 19 de Noviembre 2009
Notificación 25 de Noviembre 2009
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Licenciado Juan Ignacio Hernández Rivera, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Morelia y elementos de la Policía Ministerial a quienes se les encomendó la ejecución de la orden de aprehensión, girada por el Juez Menor Penal, en contra de Maribel Alfaro Calderón, dentro de la APP 683/2008.

Concepto Entrada	Irregular integración de averiguación previa penal e inexecución de orden de aprehensión
Concepto Recomendación	Violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el fin de que se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado Juan Ignacio Hernández Rivera, Agente Primero del Ministerio Público Investigador con residencia en esta ciudad capital, por su anómala actuación en la integración de la averiguación previa penal número 989/2008-I, y en su caso, sea sancionado conforme a derecho. SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial, a quienes les fue encomendada la ejecución de la orden de aprehensión, girada por el Juez Menor en Materia Penal, en contra de Maribel Alfaro Calderón, dentro de la causa penal número 683/2008, por el retraso injustificado, y en su oportunidad se resuelva lo que en derecho proceda.
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	107/09
Expediente	CEDH/MICH/1/269/06/08-III
Dirigida	SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO
Quejoso	Carlos Melchor Camacho Bousquet
Agraviado	Patricia Pedraza Guzmán
Fecha de Recomendación	19 de Noviembre 2009
Notificación	25 de Noviembre 2009
Visitaduría	Moreia
Autoridad Responsable	Personal médico del Hospital de la Mujer
Concepto Entrada	Negligencia e impericia médica
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la salud
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé vista a la Coordinación de Contraloría del Estado, con el objeto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del médico Ulises Armando Menocal Tavernier, adscrito al Hospital de la Mujer, y sea sancionado conforme a derecho, en atención a las consideraciones expuestas. SEGUNDO. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Coordinación de Contraloría del Estado, con el propósito de que se inicie conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación, a fin de esclarecer perfectamente el motivo de la dilación en la atención médica de la C. Patricia Pedraza Guzmán, en atención a las consideraciones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando tercero de este documento. TERCERO. Sea tan amable en girar circular al personal del Sector Salud del Estado, en donde se instruya se abstenga de introducir objetos ajenos al área de quirófano, con especial énfasis en los teléfonos celulares, asimismo, se instruya al personal de enfermería se abstenga de hacer diagnósticos de los pacientes sin el debido fundamento y respaldo del especialista que corresponda. CUARTO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se proporcione todo el apoyo y/o tratamiento psicológico necesario a la señora Patricia Pedraza Guzmán, para que pueda superar el daño moral causado en su integridad mental.
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	108/09
Expediente	CEDH/MICH/1/762/12/08-III
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
Quejoso	Mario Alexi López Melgoza, Moisés Orozco Gama, Carmen HaydÉ Salinas Ayala y Georgina Pérez Lara

Agraviado	Mario Alexi López Melgoza, Moisés Orozco Gama, Carmen Haydé Salinas Ayala y Georgina Pérez Lara
Fecha de Recomendación	19 de Noviembre 2009
Notificación	PGJE - 25 de Noviembre 2009 SSP - 25 de Noviembre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Elementos de la Policía Ministerial del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Concepto Entrada	Lesiones y abuso de autoridad
Concepto Recomendación	Lesiones y empleo arbitrario de la fuerza pública
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé vista a la Representación Social, con el propósito de que se investiguen las posibles conductas delictivas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados en los hechos contenidos en esta recomendación. SEGUNDO. Girar sus instrucciones a efecto de que se proporcionen todas las facilidades a los agraviados directos Georgina Pérez Lara, Carmen Haydé Salinas Ayala y Moisés Orozco Gama, para que puedan identificar a sus agresores, pertenecientes a la Policía Ministerial del Estado, una vez hecho esto, se radique procedimiento administrativo de responsabilidades, y en su caso se sancione conforme a derecho. TERCERO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se proporcionen todas las facilidades al agraviado directo Moisés Orozco Gama, para que pueda identificar a sus agresores adscritos a esa Secretaría a su digno cargo, una vez hecho esto, se radique procedimiento administrativo de responsabilidades, y en su caso se sancione conforme a la normatividad.
Situación Actual	PGJE - Aceptada SSP - Aceptada
Recomendación	109/09
Expediente	CEDH/MICH/1/747/12/08-III
Dirigida	SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso	Alma Edith Domínguez Gallegos, José Rafael Ignacio Martínez, José Martín Rodríguez Monroy, Ricardo Ignacio López Espinoza, Luis Cruz Trejo Cervantes, Lovhell D. Gutiérrez Pulido y Carlos Antonio Zalapa Covarrubias
Agraviado	Alma Edith Domínguez Gallegos, José Rafael Ignacio Martínez, José Martín Rodríguez Monroy, Ricardo Ignacio López Espinoza, Luis Cruz Trejo Cervantes, Lovhell D. Gutiérrez Pulido y Carlos Antonio Zalapa Covarrubias
Fecha de Recomendación	19 de Noviembre 2009
Notificación	25 de Noviembre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Personal de la Secretaría de Educación en el Estado
Concepto Entrada	Dilación en el trámite administrativo, ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación	ÚNICO.- Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que dé respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, a los profesores Alma Edith Domínguez Gallegos, José Rafael Ignacio Martínez y José Martín Rodríguez Monroy, en relación a su escrito de petición, presentado ante esa Secretaría a su digno cargo, el día 9 nueve de diciembre de 2008 dos mil ocho, en la Dirección de Administración de Personal
Situación Actual	Aceptada
Recomendación	110/09
Expediente	CEDH/MICH/1/641/10/08-III
Dirigida	INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE CHARO
Quejoso	Francisco Madrigal Sánchez

Agraviado	María Arreola Rangel
Fecha de Recomendación	19 de Noviembre 2009
Notificación	
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Síndico Municipal de Charo, Salomón Tapia Jacuinde
Concepto Entrada	Abuso de autoridad, acto de molestia infundado y motivado, violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica y daño en las cosas
Concepto Recomendación	Violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra del Síndico Municipal, Salomón Tapia Jacuinde, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, por las razones precisadas en el considerando segundo de esta resolución.</p> <p>SEGUNDO. Con el propósito de que se respeten cabalmente las garantías de seguridad jurídica y de legalidad de MARÍA ARREOLA RANGEL, establecidas por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, es necesario recomendarle que se den las indicaciones al Síndico Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal, para que éstos apegándose a los principios constitucionales rectores que rigen en el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, se abstengan de realizar actos de molestia en contra de MARÍA ARREOLA RANGEL, respecto del terreno del que ésta dice ser poseedora, por los motivos expuestos en el considerando segundo de este fallo.</p> <p>TERCERO. Que se informe al Síndico Municipal de Charo, Michoacán, que sólo puede realizar los actos y ejercer las atribuciones que le han sido conferidas por la ley, mismas que se contemplan en los artículos 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que bajo ninguna circunstancia puede arrogarse o adjudicarse funciones que legalmente no le corresponde, conforme con lo expresado en el considerando segundo de este veredicto</p> <p>CUARTO. Que de manera inmediata se realicen las acciones necesarias para que se indemnice económicamente a MARÍA ARREOLA RANGEL, con la cantidad de \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el monto al que asciende la reparación y la mano de obra para la reposición de la cerca, que ésta tenía colocada en el terreno del que ella dice ser poseedora, como se dispone en el considerando segundo de esta recomendación.</p>
Situación Actual	Se mandó notificar

Recomendación	111/09
Expediente	CEDH/MICH/1/720/12/08-III
Dirigida	SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO
Quejoso	Juan Ramírez Contreras y Taide Guzmán Castro
Agraviado	El ahora extinto Martín Ramírez Guzmán
Fecha de Recomendación	30 de Noviembre 2009
Notificación	08 de Diciembre 2009
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Doctores Hugo Díaz Pérez y Felipe de Jesús Estrada Patiño, personal médico del Hospital General "Dr. Miguel Silva"
Concepto Entrada	Negligencia médica y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Negativa a recibir una atención médica oportuna
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Con el propósito de que se respete cabalmente el derecho a la salud, de la población que acude al Hospital General "Dr. Miguel Silva", específicamente el de ser atendidos de manera oportuna y de recibir asistencia médica de calidad, profesional y éticamente responsable, deberán realizarse las acciones necesarias, para que en los casos de urgencia, durante los fines de semana y en los días festivos, se presten en el hospital mencionado, los servicios de neurocirugía a los pacientes que lo requieran, por las razones precisadas en el considerando segundo de esta resolución.</p>

SEGUNDO. Se instruya a los médicos residentes del Hospital General "Dr. Miguel Silva", que atienden a quienes requieren servicios médicos de urgencias, que en el caso de que para la valoración médica de un paciente, sea necesario un especialista y que de momento no esté prestando sus servicios el especialista de la rama de la medicina que pueda examinar al paciente, deberán de informar al responsable de los servicios médicos de urgencias del hospital, para que éste tome las medidas pertinentes para la valoración médica del paciente y para asegurar el tratamiento médico, y en el caso de que los recursos del hospital no permitan la resolución del padecimiento, debe transferirse al paciente a otra institución de salud y el traslado debe realizarse con los recursos del hospital, o con los medios de transporte de la institución receptora, por los motivos señalados en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO. Se formule un extrañamiento a los Doctores Hugo Díaz Pérez y Felipe de Jesús Estrada Patiño, por la conducta en la que incurrieron conminándoles para que cuando no esté prestando sus servicios el especialista de la rama de la medicina que pueda examinar al paciente, informe al responsable de los servicios médicos de urgencias del hospital a fin de que éste tome las medidas necesarias para la valoración médica del paciente y para asegurar el tratamiento médico de quienes requieren servicios médicos de urgencia, conforme con lo expresado en el considerando segundo de esta recomendación.

Situación Actual

En tiempo de ser aceptada

Recomendación 112/09
Expediente CEDH/MICH/1/520/09/08-III
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Manuel Esquivel Razo
Agravado Santiago Rojas Pérez, Hugo, Juan Carlos y Juan Gabriel, de apellidos Rojas Esquivel
Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Secuestro y Extorsión
Concepto Entrada Dilación en la integración de la averiguación previa
Concepto Recomendación Dilación en la integración de la averiguación previa
Puntos de Recomendación PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión para que a la brevedad se practiquen las diligencias que se encuentren pendientes de realizar, tomando en consideración las reflexiones expuestas en el considerando tercero de este documento, y en su oportunidad se resuelva de fondo la indagatoria penal número 355/2007-AE, lo que en derecho proceda.
SEGUNDO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se profesionalice y capacite de manera constante al personal encargado de combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad y extorsión, lo anterior, a fin de que se dé cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos en materia de procuración de justicia por las autoridades de esta entidad federativa.

Situación Actual

Se mandó notificar

Recomendación 113/09
Expediente CEDH/MICH/1/201/11/08
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso Napoleón Vega Santoyo y Patricia de los Santos de la Cruz
Agravado Napoleón Vega Santoyo

Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Personal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Omisión en el servicio público
Puntos de Recomendación ÚNICO. Instruir al departamento de reglamentos de ese municipio, ordena la visita correspondiente al establecimiento del que se inconformó el quejoso, precisando su objeto conforme a derecho, y levante las actuaciones administrativas conducentes; y, en su caso, dicte las medidas a que haya lugar, notificando el resultado final al inconforme y a esta Comisión, en un plazo, no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, tomando como base los argumentos expuestos en el considerando sexto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

Situación Actual Se mandó notificar

Recomendación 114/09
Expediente CEDH/MICH/1/066/05/07
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso Elodia Meza Martínez
Agraviado Elodia Meza Martínez
Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Personal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación ÚNICO.- Iniciar las gestiones a favor del señor José Antonio Barragán Meza, y/o Elodia Meza Martínez, para la obtención de una casa del programa conocido como Vivah, en su beneficio; o, en su caso, de programa análogo en cumplimiento al Convenio de fecha 27 de mayo de 2004, tomando como base los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.

Situación Actual Se mandó notificar

Recomendación 115/09
Expediente CEDH/MICH/2/052/03/08
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Ramiro Ontiveros Valencia y David Ochoa Guzmán
Agraviado Ramiro Ontiveros Valencia y David Ochoa Guzmán
Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación
Visitaduría Lázaro Cárdenas
Autoridad Responsable Germán Jiménez Ramírez y Juan Carlos Piceno Arévalo, Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Agencia del Ministerio Público de Coahuayana
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y tortura
Concepto Recomendación Lesiones, tortura y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se inicie de oficio averiguación previa y, en su caso, se aplique la normativa prevista en el Código Penal del Estado de Michoacán, en sus artículos 186 A al 186 J, por la probable comisión de los delitos de tortura y lesiones, sufridas por Ramiro Ontiveros Valencia y David Ochoa Guzmán, al estar involucrados servidores públicos de la PGJE, tomando como base los argumentos expuestos en los considerandos quinto y sexto de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.

SEGUNDO. Gire instrucciones, a efecto de que se inicie procedimiento

administrativo de responsabilidades, por la omisión en que incurrieron los CC. Germán Jiménez Ramírez y Juan Carlos Piceno Arévalo, en cuanto Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Agencia del Ministerio Público de Coahuayana, tomando como base los argumentos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de reproducciones innecesarias.

Situación Actual

Se mandó notificar

Recomendación 116/09
Expediente CEDH/MICH/1/137/03/09-II
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAJACUARÁN
Quejoso José Luis Patlán Gaytán
Agravado José Luis Patlán Gaytán
Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Cristóbal Torres Flores, Comisariado Ejidal y Sergio Gallegos Chávez, Jefe de Tenencia, ambos de la población de La Luz, municipio de Pajacuarán
Concepto Entrada Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo, en contra de los CC. Cristóbal Torres Flores, Comisariado Ejidal y Sergio Gallegos Chávez, Jefe de Tenencia, ambos de la población de La Luz, municipio de Pajacuarán. SEGUNDO. Se instruya y capacite a los referidos servidores públicos, en materia de legalidad y derechos humanos, a efecto de que se evite en lo sucesivo, la reproducción de este tipo de actos que trastocan la dignidad de las personas.

Situación Actual

Se mandó notificar

Recomendación 117/09
Expediente CEDH/MICH/1/713/11/08-III
Dirigida SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Captada de oficio (Alumnos de Tiripetío)
Agravado Estudiantes de la Escuela Normal Rural "Vasco de Quiroga" de Tiripetío, y de estudiantes normalistas de otras Entidades Federativas
Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado
Concepto Entrada Detención arbitraria, lesiones, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Lesiones, empleo arbitrario de la fuerza pública, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se solicite a la Coordinadora de Contraloría del Estado, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los Policías Estatales Preventivos que aparecen en las imágenes de video transmitidas por televisión el 27 de noviembre 2008, en el noticiero Televisa, como los que intencionalmente y sin causa justificada agredieron físicamente a golpes a los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Vasco de Quiroga" de Tiripetío y a los estudiantes normalistas de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, Zacatecas y del Distrito Federal, cuando los hicieron descender de los autobuses de transporte público para abordar los camiones en los que serían trasladados en calidad de requeridos a la barandilla y a las instalaciones de la PGJE.

SEGUNDO. Que se den las indicaciones a la Visitadora General de la PGJE, a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los Policías Ministeriales que aparecen en las imágenes de video transmitidas por televisión el 27 de noviembre 2008, en el noticiero de Televisa, como los que maltrataron físicamente a los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Vasco de Quiroga" de Tiripetío y a los estudiantes normalistas de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, Zacatecas y del Distrito Federal, cuando los hicieron descender de los autobuses de transporte público para abordar los camiones en los que serían trasladados en calidad de requeridos a la barandilla y a las instalaciones de la PGJE.

TERCERO. Que se instruya al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con el propósito de que éste, a través de una circular, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando, que en el ejercicio de sus funciones, deben de tratar con dignidad, respeto, imparcialidad y rectitud a cualquier detenido, y para ello, deben de abstenerse siempre y en todo momento, de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico, así como también deben abstenerse de decir frases que impliquen intimidación, faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, conforme con lo señalado en el considerando segundo de este veredicto.

CUARTO. Que se den las indicaciones al Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, para que éste, por medio de una circular, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando, que en el ejercicio de sus funciones, deben de tratar con dignidad, respeto, imparcialidad y rectitud a cualquier detenido, y para ello, deben de abstenerse siempre y en todo momento, de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico, así como también deben abstenerse de decir frases que impliquen intimidación, faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, conforme con lo señalado en el considerando segundo de este veredicto.

QUINTO. Darse indicaciones al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y al Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, a fin de que éstos, a través de una circular, instruyan a los Policías Estatales Preventivos y a los Policías Ministeriales, que por ningún motivo deben de tolerar que sus compañeros propinen golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico a los detenidos y que tampoco deben de permitir que incurran en actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos, en perjuicio de los detenidos y que, en el caso de que sus compañeros, abusando de su condición de servidores públicos, maltraten física o verbalmente a los detenidos, deben de informar al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y al Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, según sea la corporación policiaca en la que presten sus servicios, y además, deben de presentar la denuncia penal correspondiente en el Ministerio Público, por los motivos expresados en el considerando segundo de esta recomendación.

SEXTO. Que se realicen las acciones pertinentes, con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización, se fomente entre los Policías Estatales Preventivos y Policías Ministeriales, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos de todas las personas detenidas, sin excepción, a efecto de evitar cualquier forma de maltrato, tanto físico como psicológico, con el objetivo de erradicar que los agentes policiacos, recurran a la práctica inconstitucional de la tortura, por las razones precisadas en el considerando segundo de esta resolución.

Se mandó notificar

Situación Actual

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agraviado

118/09
CEDH/MICH/1/258/09/08-DI
SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO
Marín Juárez Alonzo
Marín Juárez Alonzo y la ahora extinta Rosa María Ramírez Villaseñor

Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación 08 de Diciembre 2009
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Dr. Juan Carlos Soria García, médico responsable del servicio de urgencias del Hospital General "Ramón Ponce Álvarez" de Apatzingán, el día que sucedieron los hechos
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y negligencia médica
Concepto Recomendación Deficiente atención médica
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie procedimiento administrativo, ante la instancia respectiva, al Doctor Juan Carlos Soria García, médico responsable del servicio de urgencias del Hospital General "Ramón Ponce Álvarez", de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, en el tiempo en que ocurrieron los hechos materia de la presente queja, por la violación a los derechos humanos del C. Marín Juárez Alonzo y de su esposa Rosa María Ramírez Villaseñor, quien falleció el día 08 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.
SEGUNDO. Se establezcan los mecanismos idóneos que eviten conductas violatorias de derechos humanos, para brindar un servicio de calidad a las personas que lleguen en estado de urgencia.
Situación Actual En tiempo de ser aceptada

Recomendación 119/09
Expediente CEDH/MICH/1/310/11/09-DI
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARÁCUARO
Quejoso Pedro Zamora Zamora
Agraviado Pedro Zamora Zamora
Fecha de Recomendación 30 de Noviembre 2009
Notificación
Visitaduría Apatzingán
Autoridad Responsable Gilberto Cortez Vega, Director del Organismo de Agua Potable del Ayuntamiento de Parácuaro
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las Autoridades Municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hace este Organismo derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.
SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la rendición extemporánea del informe, requerido por este Organismo debidamente fundado y motivado a Usted; lo anterior, atendiendo además a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes Estatales y Gobiernos Municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la Comisión y que el incumplimiento de esta obligación faculta a esta Comisión para solicitar a los superiores jerárquicos fincar la responsabilidad a que hubiere lugar.
TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por el C. Pedro Zamora Zamora; como se desprende de los Antecedentes y Considerandos de la presente Recomendación; volviendo las cosas al estado que se encontraban; es decir, a que se le restituya el servicio de agua potable con el que contaba antes de la violación a sus derechos humanos.
Situación Actual Se mandó notificar

Recomendación	120/09
Expediente	CEDH/MICH/1/253/09/09-DI
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN
Quejoso	Adriana Espinoza González
Agraviado	Juan García Juárez
Fecha de Recomendación	30 de Noviembre 2009
Notificación	
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apatzingán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y retención ilegal
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público y retención ilegal
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las Autoridades Municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hace este Organismo derivados de quejas captadas, como ocurre en el presente caso.</p> <p>SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe o falta del mismo, requerido por este Organismo debidamente fundado y motivado a Usted; lo anterior, atendiendo además a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes Estatales y Gobiernos Municipales, deberán proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la comisión y que el incumplimiento de esta obligación faculta a esta Comisión para solicitar a los superiores jerárquicos fincar la responsabilidad a que hubiere lugar.</p> <p>TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los hechos materia de la queja presentada por la C. Adriana Espinoza González; como se desprende de los Antecedentes y Considerandos de la presente Recomendación.</p>
Situación Actual	Se mandó notificar